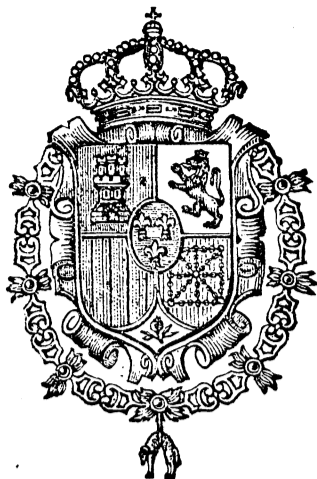


PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes. Pesetas..	5
PROVINCIAS, INCLAS LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Santander y el Juez de primera instancia de Torrelavega, de los cuales resulta:

Que en 1.º de Febrero de 1883 entablaron demanda D. Manuel Fernández Quevedo y D. Pedro del Río ante el Juzgado de primera instancia de Torrelavega contra el Ayuntamiento de Cartes, pidiendo que se le condanase en representación del pueblo de Cohicillos á pagar las pensiones vencidas desde el año 1854 de un censo enfiteútico á razón de 88 rs. 10 mrs. anuales, impuesto á favor del Duque del Infantado, y cuyo derecho habían adquirido los demandantes:

Que seguido el juicio por todos sus trámites, el Juez de primera instancia de Torrelavega dictó sentencia en 27 de Abril de 1883, condenando al Ayuntamiento de Cartes, en la representación que tenía del pueblo de Cohicillos, á que satisficiera el importe de las pensiones demandadas, los gastos de cobranza y las costas:

Que apelada esta sentencia, fué confirmada por otra de la Audiencia de Burgos, fecha 5 de Julio de 1883, la cual fué declarada firme en 23 del mismo mes, solicitándose su ejecución en 26 de Setiembre siguiente por el Procurador de los demandantes:

Que por autos de 3 de Octubre de 1883 ordenó el Juzgado de Torrelavega, accediendo á la solicitud antes indicada, que sin necesidad de previo requerimiento se procediera al embargo de bienes de los vecinos del pueblo de Cohicillos hasta la cantidad de 640 pesetas, y habiéndose opuesto á ello el representante del Ayuntamiento, fundado en las disposiciones del art. 143 de la ley Municipal, el Juez dictó auto reformando la providencia en que se mandaba requerir á los vecinos de Cohicillos, ordenando que el requerimiento se hiciera al Ayuntamiento de Cartes para que en el término de 10 días formase el presupuesto extraordinario en que se incluyera la cantidad adeudada, así como que en lo sucesivo la consignase en el presupuesto ordinario:

Que requerido el Ayuntamiento en 5 de Diciembre último para que así lo hiciese, la parte demandante presentó nuevo escrito en 11 de Enero siguiente, alegando que no tenía noticia del estado en que el Ayuntamiento tuviese las diligencias para cumplir las sentencias; y pidiendo que se le requiriese de nuevo para que manifestara si había formado el presupuesto extraordinario, así como el estado en que se hallase el expediente, á lo cual accedió el Juzgado, practicándose el requerimiento en 21 de Enero:

Que en 4 de Febrero siguiente volvió á presentar escrito la parte demandante exponiendo que el Ayuntamiento no había cumplido las providencias anteriores, y que en su virtud se le declarase comprendido en la prescripción del art. 924 de la ley de Enjuiciamiento civil, y se le exigiera desde luego el importe de la deuda y las costas, acordándose así por el Juzgado, quien mandó proceder al embargo de bienes en el caso de no hacerse el pago en el acto:

Que hecho el requerimiento, y no habiéndose satisfe-

cho la deuda, se procedió al embargo de bienes, en cuyo estado el Gobernador de la provincia de Santander requirió de inhibición al Juzgado de primera instancia de Torrelavega, alegando que el asunto era de la competencia de la Administración, y citando el art. 143 de la ley Municipal en su párrafo segundo:

Que sustanciado el expediente de competencia, el Juez dictó auto declarando corresponderle el conocimiento del asunto, en atención á tratarse de un pleito fenecido por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, y por tratarse del pago de las pensiones de un censo enfiteútico, al cual están afectos con hipoteca los mismos bienes censidos, que en este caso no eran comunales, sino que los poseían individualmente los vecinos de Cohicillos:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 143 de la ley Municipal, según el que las deudas de los pueblos que no estuviesen aseguradas con prenda ó hipoteca no serán exigidas á los Ayuntamientos por los procedimientos de apremio. Cuando algún pueblo fuese condenado al pago de una cantidad, el Ayuntamiento, en el término de 10 días después de ejecutoriada la sentencia, procederá á formar un presupuesto extraordinario, á no ser que el acreedor convenga en aplazar el cobro, de modo que puedan consignarse en los presupuestos ordinarios sucesivos las cantidades necesarias para el pago del capital y rédito estipulado:

Visto el art. 144, según el cual, si los recursos de que puede disponer el pueblo no fuesen suficientes á cubrir sus deudas, ó no creyese el Ayuntamiento posible recargar las cuotas impuestas á los vecinos, y los acreedores no se conformasen con los medios que se les ofrezcan para solventar sus deudas, se remitirá el expediente á la Diputación provincial, á fin de que, oyendo á los interesados, disponga lo conveniente para que tengan efecto los pagos, sin perjuicio de la competencia de los Tribunales y Juzgados ordinarios para resolver acerca de la legitimidad y prelación de los créditos:

Considerando:

1.º Que si los Tribunales ordinarios son competentes para decidir los derechos de los Ayuntamientos en los casos establecidos por las leyes, esta competencia no se extiende á exigir por la vía de apremio á las Corporaciones populares las cantidades á cuyo pago las hayan condenado, sino en los casos taxativamente marcados por la ley:

2.º Que la sentencia dictada por el Juzgado de primera instancia de Torrelavega y confirmada por la Audiencia de Burgos condenando al Ayuntamiento de Cartes á satisfacer las pensiones vencidas del censo que el Concejo de Cohicillos adeudaba al Duque del Infantado, y como sucesores de éste á D. Manuel Fernández y D. Pedro del Río, se interpretó siempre en el sentido de que el Ayuntamiento tenía que llenar para cumplirlas las prescripciones del párrafo segundo del art. 143 de la ley Municipal:

3.º Que si el Ayuntamiento ha desobedecido la sentencia dejando de cumplir lo prevenido en la ley, esta falta podrá dar lugar á que se ejerciten contra él las acciones ó recursos procedentes, pero no autorizan nunca el procedimiento de apremio, terminantemente prohibido por la ley;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Ildefonso á cinco de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS

Resultando vacante una plaza de Inspector general de primera clase del cuerpo de Ingenieros de Montes por fallecimiento de D. Agustín Pascual,

Vengo en conceder los ascensos de escala, promoviendo en su consecuencia al referido empleo á D. Máximo Laguna y Villanueva, que lo es de segunda clase, y entrando á ocupar el núm. 9 de la misma D. Joaquín Goróstegui y Garagarza.

Dado en Palacio á treinta de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Alejandro Pidal y Mon.

En el expediente de expropiación de terrenos con motivo de las obras de la carretera de Cabezón de la Sal al puerto de Comillas:

Resultando que publicada en el *Boletín oficial de la provincia de Santander* la relación nominal de los propietarios interesados en el expediente, á los efectos del artículo 17 de la ley de expropiación forzosa vigente y 23 y 24 del reglamento para su ejecución, D. Francisco Javier de Aldecoa, en nombre y representación de la Compañía de Minas y Fundiciones de Santander y Quirós, reclamó manifestando que con el trazado de la carretera proyectada se intentaba ocupar en tres distintos puntos la carretera que hace muchos años construyó para su servicio la Compañía que representa, correspondiéndole su exclusiva propiedad; por lo que, y no habiéndose comprendido en las relaciones nominales publicadas dichos trozos de carretera, se oponía á su ocupación mientras no se le indemnizase de su valor:

Resultando que el Gobernador, oído al Ingeniero Jefe de la provincia y la Comisión provincial, y de acuerdo con su dictamen, declaró por resolución de 12 de Abril de 1883 la necesidad de la ocupación de las fincas comprendidas en el expediente, y desestimó la reclamación presentada por la Compañía de Minas y Fundiciones de Santander y Quirós:

Visto el recurso interpuesto en nombre de dicha Compañía alzándose de la resolución del Gobernador:

Vista la Real orden de 16 de Diciembre de 1861, por la cual se reconoce á la Sociedad de Minas y Fundiciones de Santander, hoy la recurrente, la plena propiedad de las carreteras de servicio que explota en el valle de Udiás:

Vista la ley de expropiación forzosa vigente y el reglamento para su aplicación:

Considerando que todo acto que perturbe la pacífica posesión de una cosa, destinándola á uso distinto de aquél á que su legítimo poseedor la tiene destinada, constituye una verdadera expropiación, que si se verifica por causa de utilidad pública, con arreglo al precepto constitucional, deberá hacerse por los trámites legales y previa siempre la correspondiente indemnización:

Considerando que los trozos de carretera particular que se trata de utilizar para una obra pública constituye una propiedad exclusiva y legítima de la Compañía de Minas y Fundiciones de Santander y Quirós, de la cual sólo puede ser despojada con arreglo á las disposiciones vigentes;

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en dejar sin efecto la resolución del Gobernador de Santander fecha 12 de Abril de 1883, publicada en el *Boletín oficial* de 16 del mismo mes, en la parte que desestimó lo solicitado por la Compañía de Minas y Fun-

diciones de Santander y Quirós, á la cual se incluirá en la relación nominal de los interesados en la expropiación con motivo de las obras de la carretera de Cabezón de la Sal al puerto de Comillas.

Dado en Palacio á treinta de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Alejandro Pidal y Mon.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas por D. Pedro López Fernández, D. Eduardo González de la Fuente y D. Enrique Alvarez y Fernández Bedoya, Tenientes fiscales de las Audiencias de lo criminal de Baza, Algeciras y Játiva respectivamente, en solicitud de que rectificándose el escalafón de los de su clase, publicado en 31 de Diciembre anterior, se les coloque en el lugar que les corresponda, aplicándose las reglas que para determinar la antigüedad se prescriben en el art. 196 de la ley provisional sobre organización del poder judicial:

Resultando que en dicho escalafón los números 9 y 10 aparecen nombrados para estos cargos el 21 de Diciembre de 1882 y posesionados en 2 de Enero de 1883, y el núm. 7 y desde el 12 hasta el 44 inclusive fueron nombrados en 20 de Diciembre de 1882 y posesionados en 2 de Enero de 1883:

Considerando que la antigüedad de los funcionarios de las carreras judicial y fiscal, según el art. 196 antes citado, se determina: primero, por la fecha de la posesión en los cargos; segundo, cuando ésta se verifica en el mismo día, se define por la antigüedad de la fecha del nombramiento; y tercero, cuando ésta también es igual, es más antiguo quien más tiempo de servicio lleva en la clase inmediatamente inferior;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que, con arreglo á las bases referidas, se rectifique el precitado escalafón de Tenientes fiscales de Audiencia de lo criminal y Abogados fiscales de territorial, desde el núm. 4 hasta el 39 inclusive, entre los cuales se encuentran comprendidos los que fueron nombrados y posesionados en las citadas fechas, en la forma siguiente:

- Número
1. D. Antonio Alcántara y Pérez, cesante.
 2. D. Fernando Vida y Palacio, cesante.
 3. D. Antonio López Zabala, cesante.
 4. D. Pedro Luis Teniente, cesante.
 5. D. Vicente Ayala y Gíguar, Teniente fiscal de Albuñol.
 6. D. Silverio Martínez Azagra, Teniente fiscal de Soria.
 7. D. José María Hontañón, id. de Algeciras.
 8. D. Miguel Fernández y Rodríguez, id. de Jerez de la Frontera.
 9. D. Rafael Rico Torres, id. de Osuna.
 10. D. Protasio García Bernardo, id. de Santander.
 11. D. Francisco Bru y Rius, id. de Tarragona.
 12. D. Bartolomé Iniguez y Jiménez, id. de Logroño.
 13. D. Mareclino Isausti y Mezquiri, id. de Victoria.
 14. D. Pelayo Masanet, Teniente fiscal, cesante.
 15. D. José Domínguez Izquierdo, Teniente fiscal de Antequera.
 16. D. Cayetano Pasalodos de la Vega, id. de Salamanca.
 17. D. Manuel Grajales y Gómez, id. de Cartagena.
 18. D. Evaristo Alonso Duro, id. de Zamora.
 19. D. Pedro López Fernández, id. de Baza.
 20. D. Francisco Noguerras y Velasco, id. de Córdoba.
 21. D. José Lluch y Ponsich, id. de Figueras.
 22. D. Francisco del Busto y López, id. de Guadalajara.
 23. D. Fernando Meana y Hurtado, Abogado fiscal de la Audiencia de Barcelona.
 24. D. Miguel Alvarez Freixas, Teniente fiscal de Alcañiz.
 25. D. Florencio Fernández de Sola, id. de Toledo.
 26. D. Enrique Alvarez y Fernández Bedoya, idem de Játiva.
 27. D. Nicolás Acero y Abad, id. de Murcia.
 28. D. Cesáreo Huerta y García, id. de Sigüenza.
 29. D. Tomás Guadilla y Martínez, Abogado fiscal de Barcelona.
 30. D. Pablo Burgos y Meneses, Teniente fiscal de Llerena.

31. D. Francisco Freixá y Obiols, id. de Manresa.
32. D. Eduardo González de la Fuente, id. de Utrera.
33. D. Octavio Cullá y Serra, id. de Gerona.
34. D. Sotero Bonifaz y Fernández Baeza, id. de Colmenar Viejo.
35. D. Carlos Castán y Laborda, id. de Ponferrada.
36. D. Francisco Mesa Graciano, id. de Linares.
37. D. Manuel Suárez Bárcenas, id. de Badajoz.
38. D. Pablo Pedroso y Corral, Abogado fiscal de Burgos.
39. D. José García Marzal, id. de Barcelona.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1884.

—ILVELA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente y recurso relativos á la suspensión del Ayuntamiento de Maside, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fechas 14 y 17 del actual los siguientes dictámenes:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 4 de este mes, ha examinado la Sección el expediente adjunto relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Maside, decretada por el Gobernador de la provincia de Orense, porque de las actuaciones formadas para averiguar el estado de la Administración municipal aparecía: que no existe arca de tres llaves para la custodia de caudales, ni se hacen todos los meses arqueos de fondos: que no se lleva libro de intervención, ni se publican los extractos de los acuerdos: que en unas actas de sesiones se observa que las suscriben más Concejales que los que en las mismas se dice que asistieron, y en otras que el número de firmas es menor que el de concurrentes: que las alteraciones en el padrón de riqueza se hacen sin formalidad alguna: que las actas se llevan en pliegos sueltos: que no existe libro de censo: que las listas electorales se forman tomando por base el repartimiento de inmuebles: que en el acta de la sesión de 9 de Diciembre de 1881 se hace constar que se admitió la renuncia verbal hecha de su cargo por un Concejál que afirma no haber hecho tal renuncia: que no se publican los estados de recaudación é inversión de fondos: que el acta en que se dan por terminadas las operaciones del reemplazo de este año no está autorizada por ningún Concejál: que no había cuenta de caudales; y que en el padrón de cédulas personales figuran algunos contribuyentes con menor riqueza que la que tienen en el amillaramiento.

La Sección ha omitido algunos de los cargos que figuran en el expediente, porque siendo los hechos á que se refieren anteriores á la constitución del Ayuntamiento no pueden tomarse en cuenta para los efectos de las correcciones cuya imposición autoriza la ley municipal.

Tampoco deben apreciarse algunos de los hechos apuntados, tales como los referentes á las alteraciones en el amillaramiento, en el padrón de cédulas personales y en las listas electorales, porque estas faltas tienen marcada su corrección en leyes y disposiciones especiales.

Los abusos y extralimitaciones cometidas por el Ayuntamiento y que pueden desde luego apreciarse por ese Ministerio justifican, en sentir de la Sección, la providencia del Gobernador, porque revisten caracteres de gravedad, demuestran el escaso celo con que la corporación cumplía los deberes que las leyes le imponían y pueden haber lesionado los intereses comunales que la Municipalidad tenía obligación de conservar y fomentar. Parece igualmente que debería instruirse expediente al Secretario del Ayuntamiento para lo que haya lugar con arreglo al artículo 124 de la ley municipal, porque según V. E. se servirá reconocer, algunas de las faltas que se indican en las actuaciones adjuntas son imputables en primer término al referido empleado.

La Sección no encuentra fundada la excepción que el Gobernador ha hecho en favor del Concejál D. José González Fernández, no comprendiéndole en el correctivo que ha impuesto á los demás; porque aun cuando estuviese probado que por no asistir á las sesiones no concurrió á la comisión de los abusos imputables á los otros Regidores, siempre resulta en contra suya el hecho de haber abandonado su cargo, lo cual, aparte de otras responsabilidades, envuelve la que se desprende de la constante infracción del art. 98 de la ley municipal, que impone á los Concejales el deber de asistir puntualmente á todas las sesiones, y como la falta es grave merece indudablemente un severo correctivo.

Opina, en resumen, la Sección que se debe mantener la providencia del Gobernador, haciendo extensiva la suspensión al Concejál D. José González Fernández, y decir á la referida Autoridad que adopte las medidas oportunas para normalizar la Administración del pueblo y que instruya expediente al Secretario del Ayuntamiento.»

«Excmo. Sr.: Después de haber emitido la Sección el informe adjunto en el expediente, que también se acompaña, relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Maside, decretada por el Gobernador de la provincia de Orense, se ha remitido al Consejo la instancia en que la Municipalidad suspensa se alza contra la providencia que le afecta; y como quiera que aun cuando en este escrito se rebaten los fundamentos de la suspensión, ni las razones que se aducen desvanecen los cargos que motivaron tal medida, ni los interesados acompañan documento alguno que justifique sus asertos;

La Sección no halla méritos para modificar su dictamen de 14 de este mes; pero cree que debe enviarse el recurso al Gobernador para que depure si son ciertos los cargos que los Concejales suspensos formulan contra el Ayuntamiento interino y adopte en tal caso las resoluciones procedentes.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con los preinsertos dictámenes, se ha servido resolver lo que en los mismos se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente y recurso de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO

Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Requena, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 3 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 16 del actual se ha remitido á informe de esta Sección el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Requena, decretada por el Gobernador de Valencia en 15 de Agosto último.

Resulta de los antecedentes que el referido Ayuntamiento había construido varias obras por valor de 60.000 pesetas sin las formalidades de subasta, y que habiéndose realizado por administración, no se publicaban los estados de los gastos ocasionados: que los libros de Caja é Intervención no estaban autorizados por el Alcalde ni por el Interventor, ni sus hojas estaban selladas ni rubricadas: que del arqueo verificado en 31 de Julio último resultaba en poder del Depositario una existencia de 44.552'07 pesetas, cuya cantidad no podía acreditarse por no tener algunos de los recibos aplicación al presupuesto y por hallarse intervenidos los fondos por la Delegación de Hacienda de la provincia: que no se habían rendido las cuentas correspondientes á los ejercicios de 1876-77 hasta 1882-83, habiendo sido apercibida y multada por este motivo la corporación municipal: que otro tanto sucede con las cuentas del Pósito, sin que el Ayuntamiento haya procurado cobrar los intereses de los préstamos hechos: que el presupuesto adicional de 1883-84, así como el ordinario del actual ejercicio, no habían sido sometidos cuando se giró la visita á la discusión y aprobación del Ayuntamiento y de la Junta municipal, teniendo en descubierto todas las atenciones municipales desde el mes de Febrero último: que el Ayuntamiento adeuda por contingente provincial la cantidad de 153.651 pesetas 88 céntimos y al Tesoro 137.334 pesetas, por cuyo motivo tiene intervenidos los fondos: que el repartimiento de consumos del actual ejercicio no está terminado todavía, habiéndose cobrado el primer trimestre con arreglo al del año anterior: que el libro de acuerdos del Ayuntamiento está sin sellar, foliar ni rubricar; y por último, que no se le había remitido mensualmente al Gobierno de provincia nota de las denuncias por daños ocasionados en los montes, correcciones impuestas, estado de alojamientos y bagajes suministrados, extractos de los acuerdos para su inserción en el Boletín y certificaciones de las multas impuestas.

Fundándose en los hechos que quedan referidos, el Gobernador decidió la suspensión del Ayuntamiento de Requena, pasando además el tanto de culpa á los Tribunales por considerar que del expediente resultaban indicios suficientes á demostrar la comisión de los delitos de extralimitación y abuso de funciones.

La Sección no encuentra que resulta justificada la suspensión de que se trata, pues el Ayuntamiento de Requena fué objeto de esta corrección en el mes de Abril último por motivos en su mayor parte idénticos á los mismos que ahora se alegan como fundamento de la providencia de 15 de Agosto último, no apareciendo por otra parte probado que los cargos antes referidos se cometieran con posterioridad á la primera suspensión, ni tampoco

que después de la que motivó ésta se girara nueva visita de inspección, toda vez que las certificaciones que obran en el expediente se refieren á antecedentes que obraban en el Gobierno de provincia, pero no á diligencias nuevamente practicadas; por cuyos motivos no puede considerarse procedente la suspensión á que el dictamen se refiere sin faltar al principio establecido por la jurisprudencia de que no puede decretarse segunda vez la imposición de aquella corrección gubernativa sino por hechos cometidos con posterioridad á los que motivaron la primera.

Opina, por tanto, la Sección que debe alzarse la suspensión de que se trata, sin perjuicio de lo que resuelvan los Tribunales.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO

Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida con fecha 7 del actual por la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, representada por su Administrador delegado D. Ignacio Bauer y por su Director Don Cipriano Segundo Montesino, solicitando se apruebe definitivamente la trasferencia de la concesión del ferrocarril de Aranjuez á Cuenca hecha por la Compañía del mismo nombre á la solicitante y cuya aprobación previó la Real orden de 21 de Abril último:

Vista la misma disposición, en la que se declara no haber inconveniente alguno en que ambas empresas lleven á cabo la trasferencia concertada en aquella sazón, bajo la condición de que una vez otorgadas las escrituras las presenten para que recaiga la definitiva aprobación, siempre que la Compañía adquirente reemplace á la actual concesionaria en todos sus derechos, obligaciones y responsabilidades, sin que á la Administración afecten las reservas al efecto estipuladas entre ambas partes:

Visto el testimonio de la escritura de venta del ferrocarril de Aranjuez á Cuenca otorgada en 18 de Setiembre próximo pasado por la representación de las empresas interesadas, cuyo documento acompaña á la precitada instancia:

Considerando que la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante y la de Aranjuez á Cuenca, como compradora y vendedora respectivamente de la línea últimamente citada, han cumplido al otorgar la escritura de que se hace mérito lo prescrito en la Real orden de 21 de Abril último;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien declarar, á tenor de lo dispuesto en la misma, que la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante sustituye á la del de Aranjuez á Cuenca en todos los derechos y obligaciones que respecto al Estado son inherentes y se derivan de la concesión de esta línea.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1884.

PIDAL

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE MARINA

RESUMEN DE RESOLUCIONES DE ESTE MINISTERIO ADOPTADAS EN LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE CORRIENTE.

Octubre 1.º Destinando al Departamento de Cádiz al Capitán de navío D. Rafael de Aragón.

Id. id. Concediendo licencia al Capellán mayor Don José Moirón y Morete.

Id. id. Concediendo prórroga de licencia al Capitán de fragata D. Luis de Cepeda.

Id. id. Concediendo licencia al Teniente de navío Don Froilán de Paredes.

Id. id. Disponiendo continúe en su destino el Ingeniero D. Bernardo Berro.

Id. id. Aprobando el regreso á la Península del Capitán graduado, primer Condestable D. Juan Jiménez García.

Id. id. Concediendo el grado reglamentario de Teniente con sueldo y antigüedad al primer Condestable D. Marcello Mencegi Sabriego.

Id. id. Concediendo licencia ilimitada sin sueldo al tercer Condestable Juan Rivas Martínez.

Id. id. Concediendo cruz sencilla del Mérito naval al Practicante D. Braulio Eizmendi.

Id. id. Disponiendo que el Coronel de infantería de Marina D. Angel Paadín pase destinado á las órdenes del Presidente del Juzgado de Marina como Fiscal de causas.

Idem 2. Concediendo el retiro provisional del servicio al Coronel de infantería de Marina D. Manuel Fernández Chao.

Id. id. Nombrando Profesor de la Escuela de Ingenieros al Ingeniero primero D. Manuel Rodríguez.

Idem 3. Concediendo pensión á Doña Manuela Rozas de la Brena, Doña Gabriela Enriquez y Loño y á Pelegrín Bernabéu y Mira.

Id. id. Concediendo el pase á la escala de Arsenales al primer Contramaestre graduado de Capitán de fragata Don Juan Felipe Vázquez y Díaz.

Id. id. Concediendo licencia al Guardaalmacén de primera clase D. Manuel Rico Domínguez.

Id. id. Ascendiendo á Capitán de infantería de Marina al Teniente D. Salvador Martí, á Teniente al Alférez D. Cesáreo Villamarín, entrando en número D. Juan Ros Ramírez.

Id. id. Concediendo licencia al Ingeniero Jefe de primera clase D. Julián Juanes.

Id. id. Nombrando Comandante de la Estación naval del Golfo de Guinea al Teniente de navío de primera clase D. José Montes de Oca.

Id. id. Nombrando Comandante de la fragata *Vitoria* al Capitán de navío D. José María de Heras.

Id. id. Nombrando alumno de la Escuela de Torpedos al Alférez de navío D. Antonio Montes.

Id. id. Nombrando Comandante de Marina y Capitán del puerto de Santander al Capitán de navío D. José Reguera y González Pola.

Id. id. Concediendo prórroga de licencia al Alférez de navío D. Antonio del Castillo.

Id. id. Concediendo residencia en Madrid al Teniente de navío de primera clase D. Federico Pintó.

Id. id. Nombrando segundo Comandante de la fragata *Gerona* al Capitán de fragata D. Teobaldo Gibert.

Id. id. Nombrando tercer Comandante de dicha fragata al Teniente de navío de primera clase D. Gabriel Le-Senne.

Id. id. Concediendo licencia á los Tenientes de navío D. Mariano Mathéu, D. José de Moya y D. Enrique Capriles.

Id. id. Concediendo prórroga de licencia á los Guardias marinas D. Bartolomé Janer y D. José María Avechucó.

Id. id. Nombrando Ayudante interino del distrito de Denia al Alférez de navío graduado D. José Carcaño.

Id. id. Disponiendo que el Comandante de Artillería D. Julián Sánchez releve al Jefe de la Comisión de Marina en Alemania, y auxilie á la Comisión del Havre: que el Jefe de la Comisión de Alemania ocupe el destino de primer Secretario de la Junta especial de Artillería: que regrese á Trubia el Capitán D. Joaquín Cifuentes, Comisionado en Witteu, y que el Capitán D. Antonio Cervera pase destinado á las defensas submarinas de Mahón.

Id. id. Destinando al Departamento de Cádiz al Guardia marina de primera clase D. José Roldán y López.

Idem 4. Destinando á Filipinas al Teniente de navío D. Blas Power y Dávila.

Id. id. Concediendo licencia al Capitán de fragata Don Jose Donesteve y del Hoyo.

Id. id. Nombrando primer Ayudante, Secretario de la Capitanía general del Departamento de Ferrol, al Capitán de navío D. Siro Fernández.

Id. id. Manifestando el agrado con que ha visto S. M. el celo é inteligencia demostrados por el Jefe y Oficial de Sanidad de la Armada que han asistido al Congreso internacional de Higiene del Haya.

Id. id. Concediendo un año de licencia sin sueldo al primer Médico D. Mariano Cuadrado.

Idem 6. Declarando Guardias marinas de primera clase á los de segunda D. Eliseo Sánchez y Quesada, Don Manuel Bustillo y D. Carlos Latorre.

Id. id. Destinando á la Escuadra de instrucción á los Tenientes de navío D. Carlos Montojo, D. José Sánchez Corbacho, D. Manuel Guimará, D. Salvador Moreno Elisa, D. José María Rodríguez y D. Leandro Viniestra.

Id. id. Concediendo licencia al Teniente Coronel de infantería de Marina D. Miguel Jiménez y Guinea.

Id. id. Concediendo el ascenso á primer Contramaestre al segundo Antonio Pérez, y á segundo á José Pedrós y Serantes.

Id. id. Concediendo licencia al Ingeniero primero Don Manuel Hernández.

Idem 7. Concediendo permuta de destinos á los Capitanes de infantería de Marina D. Benito Fernández Lago y D. Diego Martínez Arroyo.

Id. id. Concediendo el retiro del servicio á los primeros Maquinistas D. Diego Garzón y D. Serafín Serra.

Id. id. Nombrando Ayudante personal del Comandante general de la Escuadra de Instrucción al Alférez de navío D. Juan de Llano y Heras.

Id. id. Concediendo prórroga de licencia al Teniente de navío D. Antonio Parrilla.

Id. id. Dejando sin efecto la Real orden que nombraba al Alférez de navío D. Francisco de Llano alumno de la Escuela de Torpedos.

Idem 8. Concediendo premio de constancia de 45 pesetas mensuales al Teniente graduado, primer Condestable D. Pedro Barba.

Id. id. Nombrando Ayudante personal del Capitán general del Departamento de Cartagena al Teniente de infantería de Marina D. Carlos Valcárcel.

Id. id. Concediendo permutas de destinos á los Capitanes de infantería de Marina D. José Sancho Méndez y D. Francisco Ojeda.

Idem 9. Destinando á la Escuadra de Instrucción á los Alféreces de navío D. Indalecio Casas y Núñez, D. Honorio Cornijo, D. Joaquín Fernández Caro, D. Antonio Magaz, D. Luis González Quintas, D. Miguel González de Quevedo, D. Mariano Carreras, D. Antonio Roji, D. Eloy Montero, D. Luis Suances, D. Eduardo Carrera, D. Antonio de Lara, D. Antonio Mesquida, D. Francisco Gallegos, D. Francisco Ruiz, D. Juan A. Ibarreta, D. Joaquín Fontán, D. Pedro Costa, D. Antonio de Reina, D. Juan de Llano, D. Moisés Domínguez y D. Eduardo Guerra; al Departamento de Cádiz á D. Manuel María Aguado, D. Agustín Pintado, D. José Butrón, D. Juan Baseón, D. Adolfo Gómez, D. Ramón López de Roda, D. Nicolás Arias de Saavedra, D. José de la Herrán y D. José Gutiérrez; al de Cartagena á D. José María Barrera, D. Senén García, D. Manuel Pérez, D. Pablo Marina, D. José Berizo, Don León Urbina y D. Mario Rubio, y al de Ferrol á D. Manuel Andújar, D. Ramón López, D. Jerónimo Blanco, Don Rufino Eguino, D. Julio García Villar y D. Pedro Gener.

Id. id. Concediendo permuta de Sección á los primeros Condestables D. José Albarracín y D. Pedro Aguilar.

Id. id. Nombrando Secretario del Comandante general del Arsenal de la Carraca al Teniente de navío de primera clase D. Guillermo Camargo.

Id. id. Nombrando tercer Comandante de la fragata *Vitoria* al Teniente de navío de primera clase D. Pedro Guarro.

Id. id. Destinando al Departamento de Cádiz al Teniente de navío D. Luis León y Escobar.

Id. id. Destinando al Apostadero de Filipinas á los Tenientes de navío D. Manuel Ota y D. Rafael Moreno de Guerra, en relevo de los de igual clase D. Rafael Gómez Paul y D. Pedro Pineda.

Id. id. Concediendo cruz de segunda clase blanca del Mérito naval al Teniente de navío de primera clase Don Julio del Río y Díaz.

Id. id. Concediendo licencia al Capitán de navío Don Francisco Javier de Elizalde.

Idem 10. Poniendo en vigor como precepto la Real orden de 14 de Diciembre de 1881 sobre repartos de presas.

Id. id. Nombrando Ayudante del batallón de reserva número 2 de infantería de Marina al Teniente D. Guillermo Díaz del Río.

Id. id. Concediendo licencia á los Tenientes de navío de primera clase D. Pelayo Pedemonte y D. Enrique Jimenes, al Teniente de navío D. Luis Ibarra y al Alférez de navío D. León Urbina.

Id. id. Nombrando Auxiliar del tercer Negociado de Subsecretaría de este Ministerio al Teniente de navío de primera clase D. Ramón Valentí.

Idem 11. Nombrando Comandante de la goleta *Anímosa* al Teniente de navío de primera clase D. Salvador Rapallo.

Id. id. Nombrando Ayudante personal del Ministro al Teniente de navío D. Enrique Ramos Azcárraga.

Id. id. Nombrando Comandante de la goleta *Ligera* al Teniente de navío de primera clase D. Edelmiro García y Failde.

Id. id. Nombrando Ayudante mayor del Arsenal de Cavite al Teniente de navío de primera clase D. Rafael Patero y Chacón.

Id. id. Nombrando segundo Comandante del vapor *Vulcano* al Teniente de navío D. Juan Puig y Martell.

Id. id. Destinando á la Escuadra de Instrucción á los Tenientes de navío D. Juan Modesto Velarde, D. Dimas Regalado, D. Matías de Hita, D. Manuel Roldán, D. Manuel Quevedo, D. Carlos Suances, D. Ignacio Calle, D. Joaquín Borja y D. Salvador Moreno de Guerra, en relevo de igual número de Oficiales que han cumplido dos años de embarco en buque de primera clase.

Idem 13. Promoviendo á cuarto Maquinista al Ayudante de máquina D. Ricardo Lamas y Seoane.

Idem 14. Nombrando Habilitado del Museo Naval al Contador de navío D. Ricardo Obertín.

Id. id. Concediendo pensión á Doña Matilde Bugado de la Cruz, á Doña Juana de Dios Rial, á Doña Francisca Amorós Jofre, á Manuela Castas, á José Tijeras Lería, á Doña María Josefa Ocoñ y Cidron, á Doña Manuela Salas y Navarro.

Id. id. Cambiando en sus destinos á los Tenientes de infantería de Marina D. Vicente Mosquera y D. Ramón Muñiz.

Id. id. Nombrando segundo Comandante de la fragata *Lealtad* al Capitán de fragata D. Ubaldo Montojo y Pasaron.

Id. id. Ascendiendo á segundo Contramaestre al que lo era tercero D. Rafael Ibáñez y Jiménez.

Id. id. Concediendo premio de constancia de 45 pesetas á los primeros Contramaestres D. Manuel Llorens y Caamaño y D. Andrés Foimil Riazas, y el de 30 pesetas al segundo D. José Sánchez Rohenes.

Id. id. Idem id. de 750 pesetas al segundo Contramaestre Juan Piñeyro Martínez.

Id. id. Disponiendo que sólo podrá concederse abono de exceso de equipaje por viajes en las vías férreas en aquellos casos en que se trate de comisiones muy urgentes y en los que los individuos puedan acreditar un peso de equipaje extraordinario por consecuencia forzosa de la comisión que se les confie.

Id. id. Concediendo permuta de destinos á los Tenientes de infantería de Marina D. Ramón Lobo y D. Rafael Romero.

Id. id. Concediendo licencia al Alférez de infantería de Marina D. Rafael Santisteban.

Id. id. Concediendo graduación de Alférez de fragata al segundo Piloto D. Francisco Alvarez y Fernández.

Id. id. Resolviendo que el número reglamentario de prácticos del puerto de Barcelona quede reducido á 16 plazas.

Id. id. Otorgando cruz de segunda clase del Mérito naval á D. Eduardo González y á D. Pedro Martí, y la de primera clase á D. Darío Laguna y D. Ramón Ortells por servicios prestados en naufragios.

Idem 13. Dictando reglas para la organización definitiva del servicio electro-semafórico en Filipinas.

Id. id. Destinando á las estaciones telegráficas del Departamento de Cádiz á los primeros vigías excedentes de semáforos D. José Hurtado de Mendoza y D. José Latiegui, y al semáforo de Ferrol al segundo vigía D. José Miguel Calviño.

Id. id. Disponiendo pase destinado á la estación telegráfica de la Carraca el primer vigía excedente de semáforos D. José Llanos Castañeda, y que el segundo vigía excedente pase á la Escuela telegráfica de Sevilla.

Id. id. Destinando á la estación telegráfica de la Capitanía general del Departamento de Cádiz al segundo vigía D. Antonio Carraseo, y al semáforo de Tarifa al de igual clase D. Cayetano Vaello.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo promovido á instancia de D. Manuel Redondo Reinoso, Notario de Jumilla, contra la negativa del Registrador de la propiedad de Yecla á inscribir una escritura de venta, pendiente en esta Dirección general en virtud de apelación del referido Notario:

Resultando que á instancia de D. José Cuatrecasas Jiménez instruyese en el Juzgado municipal de Jumilla un expediente en que se acreditó que el solicitante se hallaba en posesión de 12.000 cepas de viña, puestas en una tierra de Doña Josefa Soriano Cobos, á quien se pagaba un terraje de siete por una, siendo de notar que citada dicha señora en el curso del expediente como dueña del dominio directo de la finca, manifestó ser cierto cuanto había expuesto en su solicitud el D. José Cuatrecasas:

Resultando que ésta, previa inscripción del expediente posesorio, vendió la finca en cuestión á D. Maximino Martínez Fernández después de haber obtenido licencia de Doña Josefa Soriano Cobos, expresando que no existía sobre la finca gravamen ni responsabilidad de ninguna especie, á excepción del terraje de que se ha hecho mérito, cuyo contrato fue inscrito en el Registro de la propiedad de Yecla:

Resultando que por escritura autorizada en 27 de Noviembre de 1883 ante el Notario D. Manuel Redondo Reinoso adquirió D. José Cuatrecasas la referida plantación de viña en virtud de venta que le otorgó D. Maximino Martínez, y por no haber éste obtenido la licencia oportuna de la dueña directa, suspendió el Registrador la inscripción y tomó anotación preventiva de la suspensión:

Resultando que á consecuencia de esta nota promovió recurso gubernativo el Notario autorizante de la escritura suspendida, y pidió se declare que el citado documento se halla extendido con arreglo á las prescripciones legales, por no ser precisa la licencia que el Registrador ceba de menos, pretensión que fundó: en que el contrato de terraje no puede considerarse como enfiteútico, sino más bien como un derecho de superficie, dado que ni aparece constituido por escritura pública, ni consta que la dueña del terreno tenga derecho al laudemio; que la licencia otorgada por Doña Josefa Soriano al verificarse la primera venta entre Cuatrecasas y Martínez no puede dar al contrato que nos ocupa la consideración de enfiteútico, pues tal licencia sobre ser innecesaria no está acreditada del modo que la ley requiere y tiene declarado la Dirección en 18 de Noviembre de 1878; que inscrito el derecho á la plantación sin más gravamen que el pago de un canon para modificar la inscripción de posesión debió otorgarse un nuevo instrumento público; y que el derecho real de superficie no supone que el superficiario está sujeto al comiso si enajena la cosa sin conocimiento del dueño:

Resultando que oído el Registrador informó que basta leer los documentos que obran en el expediente para convencerse de que en ellos se dice que á Doña Josefa Soriano corresponde el dominio directo de la tierra y á D. José Cuatrecasas el útil: que no es indispensable la escritura pública para acreditar la existencia de un contrato enfiteútico, pues basta otro medio legítimo de justificación, y eso es precisamente lo que acontece en el caso actual desde el momento en que la dueña y el enfiteuta se hallan conformes en la existencia del enfiteutis, y en tal concepto éste solicitó de aquella la correspondiente autorización cuando enajenó su derecho á D. Maximino Martínez; que desde el momento en que se fracciona, teniendo una persona el dominio directo y otra el útil, existe el censo enfiteútico y la necesidad de obtener la licencia del señor directo para vender el fundo enfiteútico; que el contrato que nos ocupa no puede estimarse venta, porque ésta trasfiere el dominio pleno; ni arrendamiento, porque éste sólo trasmite el uso de la cosa; ni censo reservativo, ya que éste no concede más derecho al que era dueño de la finca que el de percibir una pensión, de donde se infiere que la verdadera calificación de tal contrato es la de que mediante él se ha constituido una verdadera enfiteutis; y por último, que no consta que la voluntad de los contratantes se limitara á establecer un derecho de superficie como pretende el recurrente:

Resultando que el Juez delegado declaró no haber lugar á lo solicitado por el Notario D. Manuel Redondo Reinoso por considerar: primero, que la cuestión que en el presente recurso se debate estriba en averiguar si la plantación de viña llamada terraje es ó no equivalente al censo enfiteútico y si en caso de venta de tal plantación es precisa la licencia del dueño de la tierra; y segundo, que el terraje no es sólo el pedazo de tierra susceptible de plantación ó siembra, sino también la pensión que el plantador paga al dueño de la tierra en reconocimiento de su señorío, lo cual viene á ser lo mismo que los dominios útil y directo del enfiteutis; de donde se infiere que el terrajero no puede enajenar su derecho sin licencia del dueño del fundo, y así se ha reconocido en otra ocasión con respecto á la misma finca de que ahora se trata:

Resultando que elevado el expediente á la Superioridad en virtud de alzada del Notario, fue confirmado el auto apelado por sus propios fundamentos:

Resultando que el Notario Redondo Reinoso acudió con un escrito á esta Dirección pidiendo la revocación del anterior acuerdo, y en apoyo de su demanda alegó, entre otras razones que ya tiene consignadas las que siguen: que en otras ocasiones ha autorizado escrituras como la que ha motivado el presente recurso, y han sido inscritas sin dificultad á pesar de haberse otorgado sin licencia del dueño del terreno: que la circunstancia de haberse obtenido licencia de la dueña al venderse la finca á Maximino Martínez no pudo alterar la primitiva naturaleza del derecho que nos ocupa, tanto más cuanto que aquella licencia no fue otorgada en forma legal; que semejante licencia es por tanto nula, y es nula asimismo por lo que á ella respecta la inscripción, pues ha hecho constar ese requisito, sin embargo de que no aparece constituido en escritura pública ó documento auténtico; y por último, que si las precedentes consideraciones no fueran bastantes para combatir la providencia apelada, no debe olvidarse que la cuestión presente ha de resolverse con arreglo á lo acordado por este Centro en 25 de Agosto de 1863, 23 de Marzo del mismo año, 21 y 25 de Agosto de 1866 y 22 de Julio de 1868:

Vistas las resoluciones de 12 de Junio de 1863, 28 de Febrero y 23 de Marzo de 1864, 4 de Noviembre de 1867 y 22 de Julio de 1874:

Considerando que para decidir si en el caso á que se refiere el recurso, es ó no indispensable que se acredite previamente que el vendedor haya pedido permiso á Doña Josefa Soriano Cobos como dueña del dominio directo, es preciso ante todo determinar cuáles son los derechos inscritos á favor de ella, y cuáles los que puede ostentar el vendedor:

Considerando que del certificado de las inscripciones relativas á la viña de que se trata, lejos de deducirse que Doña Josefa Soriano Cobos tiene el dominio directo, y el vendedor el útil en la acepción jurídica de estas palabras, sólo resulta inscrita á favor del último la posesión, no de una viña, nombre que comprendería el suelo y el vuelo, sino de 12.000 cepas de viña puestas en tierra propia de Doña Josefa Soriano Cobos, sin que ésta haya inscrito ni la propiedad, ni la posesión, ni siquiera el dominio directo, ya que en las aludidas inscripciones sólo se menciona su propiedad en la tierra y el derecho á percibir del fruto la pensión de siete, una:

Considerando que bajo este supuesto no incumbe al Registrador velar por la realización de derechos ni siquiera mencio-

ados y que la misma interesada no ha cuidado de asegurar solicitando su inscripción en el Registro de la propiedad:

Considerando además, que es doctrina inconcusa sentada por esta Dirección en las citadas resoluciones que á la misma inscripción del vuelo ha de preceder siempre la del suelo, sin cuyo previo requisito no es posible extender aquella;

Esta Dirección general ha acordado revocar la providencia apelada y la nota del Registrador, declarando que la escritura de venta que ha dado origen al recurso no es inscribible por no estar el terreno previamente inscrito á favor de quien corresponde.

Lo que con devolución del expediente original comunico á V. J. para su conocimiento y efectos consiguientes. D os guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1884.—El Director general, Cirilo Amorós.—Sr. Presidente de la Audiencia de Alabaete.

MINISTERIO DE FOMENTO

Real Academia de Ciencias morales y políticas.

Esta Real Academia ha examinado las cuatro Memorias presentadas al concurso ordinario de 1880 sobre el segundo tema *El socialismo contemporáneo, sus causas, sus tendencias y medios de precaver á la sociedad de los peligros de la propaganda socialista*, y ha declarado no haber lugar á conceder el premio ni el accésit ofrecidos en las reglas 1.ª, 2.ª y 3.ª del programa de 7 de Enero de 1880, publicado en la GACETA DE MADRID de 14 del propio mes.

Madrid 29 de Octubre de 1884.—El Académico Secretario, José G. Barzanallana.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Rentas Estancadas.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisición de 380.000 kilogramos de tabaco en hoja habana Vuelta Abajo de la isla de Cuba para suministro de las Fábricas de la Península.

1.ª La Hacienda pública contrata el suministro de 380.000 kilogramos de tabaco en hoja habana Vuelta Abajo de la isla de Cuba para las Fábricas que la misma tiene establecidas ó que establezca en la Península, surtido de las clases y en las cantidades siguientes:

	Kilogramos.
20 por 100 clase octava, ó sean.....	416.000
50 por 100 clase novena, ó sean.....	290.000
40 por 100 clase décima, ó sean.....	58.000
20 por 100 clase capadura, ó sean.....	416.000
400 TOTAL.....	580.000

2.ª El tabaco objeto de este contrato ha de ser precisamente de Vuelta Abajo, de las clases y en las proporciones que determina la cláusula anterior, de buena calidad, fresco, maduro, sano, de buen color y aroma, conforme con los tipos ó muestras respectivas, y de la cosecha inmediatamente anterior á la época en que la entrega deba efectuarse con arreglo á los plazos señalados en la condición 4.ª de este pliego, proceder directamente de la isla de Cuba, y presentarse envasado en tercios á la costumbre del mercado productor y forrados con una funda de lienzo para su mejor conservación y transporte.

3.ª Los tipos ó muestras de estos tabacos, formados por la Administración con las existencias de las Fábricas de la Península, estarán únicamente de manifiesto en la Dirección general de Rentas Estancadas desde la publicación del presente pliego como caso de excepción y con arreglo á lo establecido en la condición 2.ª del pliego general aprobado para estos servicios por Real orden de 5 de Abril de 1881.

4.ª Los 380.000 kilogramos de tabaco que se contratan se entregarán por partes iguales en cada uno de los meses que se expresan en el siguiente estado, distribuyéndose en las Fábricas de la Península en la forma que á continuación se detalla, no siendo por consiguiente aplicable á este contrato el aviso previo dado al contratista con dos meses de anticipación para efectuar las entregas del tabaco, conforme lo dispone la condición 12 del citado pliego general:

PLAZOS DE ENTREGA	FABRICAS	CLASES				
		8.ª	9.ª	10.ª	Capadura.	TOTAL
		Kilogramos.	Kilogramos.	Kilogramos.	Kilogramos	Kilogramos.
En cada uno de los meses de Marzo, Junio, Setiembre y Diciembre de 1885; Febrero, Abril, Junio y Setiembre de 1886, y Enero y Abril de 1887.	Alicante.....	"	5.000	800	4.400	7.200
	Bilbao.....	"	800	200	400	4.400
	Cádiz.....	"	4.500	300	4.000	2.800
	Coruña.....	"	800	100	300	4.200
	Gijón.....	"	2.600	200	300	3.400
	Madrid.....	6.600	5.000	4.200	4.000	16.800
	San Sebastián.....	"	500	200	300	800
	Santander.....	"	2.500	400	4.000	3.900
	Sevilla.....	3.000	5.500	4.300	4.000	13.400
	Valencia.....	"	3.000	4.400	4.300	7.400
TOTAL.....	44.600	29.000	5.800	41.600	58.000	

5.ª El reconocimiento para la admisión de los tabacos se verificará con estricta sujeción á lo que determinan las condiciones 14 y 15 del citado pliego general; y para apreciar el peso limpio de abono se descontará el 40 por 100 del peso bruto de cada tercio y la misma cantidad proporcional del tabaco suelto admitido que pueda quedar fuera de los tercios por resultado de los reconocimientos.

6.ª Las responsabilidades que por las exportaciones al extranjero de los tabacos definitivamente desechados correspondan exigir al contratista, con arreglo á la condición 24 del pliego general, se liquidarán al respecto del precio por kilogramo que en la época en que se contraigan tenga fijado la Hacienda en sus estancos al picado fino superior.

7.ª La subasta tendrá lugar el día 15 de Diciembre de 1884, dándose principio al acto de la admisión de pliegos que presenten los licitadores á la una y media de la tarde, no pudiendo admitirse ningún otro pliego habiendo sonado la hora de las dos en el reloj del despacho del Director general de Rentas.

8.ª El depósito de garantía que cada licitador ha de pre-

sentar como uno de los requisitos exigidos para que su proposición se considere válida, según la disposición 3.ª, regla 4.ª de las de subasta, determinadas en el referido pliego general, deberá ser de 90.000 pesetas en la forma y condiciones que en la regla 6.ª de dicho pliego se expresan, extendiéndose la proposición en papel del timbre 14.ª

9.ª Se considera parte integrante del presente pliego, como comprendido en el mismo para todos sus efectos, el de las condiciones generales y reglas de subasta, aprobado por Real orden de 5 de Abril de 1881, inserto en el núm. 99 de la GACETA DE MADRID, correspondiente al 9 del propio mes, y *Boletín oficial* de la provincia, núm. 88, fecha 13 del mismo, y que consta impreso unido al expediente de este servicio para el debido conocimiento de los licitadores.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., y que reúne las circunstancias que exige la ley para contratar con el Estado, enterado del pliego de las condiciones generales para los contratos de
(Sigue á la pag. 256.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR. — DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA. — Estado que demuestra el movimiento de navegación y sus resultados en las Aduanas de Puerto Rico durante el mes de Junio de 1884, comparado con igual período del año anterior. Se publica en la GACETA, con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º de la ley de Presupuestos del 80 al 81.

ENTRADA DE BUQUES

Table with multiple columns: Aduanas, Nacional, Extranjero, Total, Buques, Toneladas, etc. It details the entry of ships and cargo for various ports like Capital, Fajardo, Naguabo, Humacao, Arroyo, Ponce, Guayama, Mayaguez, Aguadilla, and Arecibo.

SALIDA DE BUQUES

Table with multiple columns: Aduanas, Nacional, Extranjero, Total, Buques, Toneladas, etc. It details the departure of ships and cargo for various ports like Capital, Fajardo, Naguabo, Humacao, Arroyo, Ponce, Guayama, Mayaguez, Aguadilla, and Arecibo.

COMPARACION DE PRODUCTOS

Summary table comparing products between 1884 and 1883. Columns include: DERECHOS DE IMPORTACION, DERECHOS DE EXPORTACION, and TOTAL. Values are in Pesos and Centavos.

Madrid 27 de Octubre de 1884. — El Director general interino, Eduardo de Castro y Serrano.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA

ESTADO de lo cobrado por las Administraciones de Aduanas de la isla de Puerto Rico por los conceptos que se detallan durante el mes de Setiembre de 1884, comparado con igual periodo del año anterior. Se publica en la GACETA con arreglo al art. 7.º de la ley de presupuestos del año 80 al 81.

ADUANAS	IMPORTACIÓN	EXPORTACIÓN	NAVEGACIÓN	MULTAS	COMISOS	DEPÓSITO	Subsidio sobre la importación.	TOTAL		OBSERVACIONES
								Pesos.	Centavos.	
Administración local de la capital.	78.416'41	5.009'13	3.309'97	428'61	»	54'75	4.494'42	88.712'99	Las cantidades dejadas de percibir por las Aduanas con motivo de las rebajas arancelarias y Convenio con los Estados Unidos ascienden á 6.115 pesos 31 centavos en el mes á que se refiere este estado.	
Idem de Mayáguiez.....	48.054'34	2.424'49	2.481'43	760'37	»	»	2.881'46	56.301'99		
Idem de Ponce.....	40.922'32	1.556'53	2.834'63	390'54	»	»	2.465'97	48.110'49		
Idem de Arroyo.....	2.631'42	1.036'95	486'18	5'72	»	»	157'97	4.318'24		
Idem de Humacao.....	3.536'39	2.499'70	1.310'90	5	»	»	242'48	7.264'47		
Idem de Aguadilla.....	4.701'99	32'57	439'75	»	»	»	282'11	5.475'82		
Idem de Arecibo.....	11.451'22	4.687'33	1.772'81	29'84	»	»	687'07	18.628'27		
Idem de Vieques.....	307'53	80'59	125'36	5	»	»	18'45	352'98		
TOTAL EN 1884.....	187.621'47	17.032'90	12.491'03	1.565'08	»	54'75	11.499'63	229.364'65		
IDEM EN 1883.....	158.768'75	20.223'45	3.202'62	2.153'36	»	12'99	9.522'31	193.925'68		
Diferencia de más en 1884.....	28.852'72	»	9.288'41	»	»	41'76	1.977'32	35.438'97		
Idem de menos en 1884.....	»	3.192'46	»	628'28	»	»	»	»		

Madrid 27 de Octubre de 1884.—El Director general interino, Eduardo de Castro Serrano.

Tabaco en rama, inscrito en la GACETA DE MADRID, núm. 99, fecha 9 de Abril de 1884, y en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 88, fecha 13 del mismo mes, así como del pliego particular referente al suministro de 380.000 kilogramos de tabaco de hoja habana Vuelta Abajo de la isla de Cuba, conforme á las diversas clases y cantidades que se determinan en el citado pliego, inserto también en la GACETA DE MADRID, número....., fecha....., y en el Boletín oficial de esta provincia, núm....., fecha....., y de cuantas circunstancias y requisitos se exigen para adquirir en subasta pública la adjudicación de dicho servicio, se compromete á verificar el suministro expresado con sujeción estricta á las condiciones generales y particulares de ambos pliegos, sin modificación ulterior, por los precios que á continuación se detallan, á cuyo respecto las cantidades y clases de los tabacos en rama que comprende el abastecimiento de que se trata importa la siguiente valoración:

		Pesetas.
Los 416.000	Kilogramos clase octava, al precio de (en letra) cada kilogramo en limpio, importan.....	(En número.)
Los 290.000	Kilogramos clase novena, al precio de (en letra) cada kilogramo en limpio, importan.....	»
Los 58.000	Kilogramos clase décima, al precio de (en letra) cada kilogramo en limpio, importan.....	»
Los 116.000	Kilogramos clase capadura, al precio de (en letra) cada kilogramo en limpio, importan.....	»
580.000	»	»

Importa la valoración la suma de (en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 14 de Octubre de 1884.—El Director general, G. Viena.

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar este pliego de condiciones.

Madrid 18 de Octubre de 1884.—El Ministro de Hacienda, F. COS-GAYÓN.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Badajoz.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en su orden fecha 2 del actual, he resuelto señalar el día 25 de Noviembre próximo, y hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación para la carretera de primer orden de Madrid á Portugal (sección de Lobón al límite de Portugal).

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882 y orden circular de 24 de Junio de 1869 en mi despacho de este Gobierno civil; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y económicas que ha de regir en la contrata.

El tipo que ha de servir de base para la subasta es la cantidad de 26.406 pesetas y 99 céntimos, y las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose estrictamente al modelo adjunto, y escritas expresamente en papel sellado de la clase 41.ª

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será la del 1 por 100 del presupuesto de las obras, cuyo depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos; debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado en la forma que previene la referida instrucción.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, y únicamente entre sus autores, segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Los derechos de inserción del anuncio de subasta en los periódicos oficiales son de cuenta del que resulte rematante.

Badajoz 23 de Octubre de 1884.—El Gobernador, J. Alvarez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Badajoz con fecha 23 de Octubre último, y de los requisitos y condiciones que se exi-

gen para la adjudicación de los acopios de conservación en el año económico actual para la carretera de primer orden de Madrid á Portugal (sección de Lobón al límite de Portugal), se comprometo tomar á su cargo el referido servicio, con sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no exprese determinadamente en pesetas y céntimos la cantidad, escrita en letra, por la que el proponente se compromete á la ejecución del servicio de referencia.)

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. En el sobre debe expresarse el nombre de la carretera y sección á que se refiere el pliego que contiene. S—1024

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en su orden fecha 2 del actual, he resuelto señalar el día 26 de Noviembre próximo, y hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación para la carretera de tercer orden de Badajoz á Villanueva del Fresno (sección de Badajoz á Olivenza).

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882 y orden circular de 24 de Junio de 1869 en mi despacho de este Gobierno civil; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y económicas que ha de regir en la contrata.

El tipo que ha de servir de base para la subasta es la cantidad de 17.907 pesetas y 22 céntimos, y las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose estrictamente al modelo adjunto, y escritas expresamente en papel sellado de la clase 41.ª

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será la del 1 por 100 del presupuesto de las obras, cuyo depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos; debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado en la forma que previene la referida instrucción.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, y únicamente entre sus autores, segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Los derechos de inserción del anuncio de subasta en los periódicos oficiales son de cuenta del que resulte rematante.

Badajoz 23 de Octubre de 1884.—El Gobernador, J. Alvarez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Badajoz con fecha 23 de Octubre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación de los acopios de conservación en el año económico actual para la carretera de tercer orden de Badajoz á Villanueva del Fresno (sección de Badajoz á Olivenza), se comprometo tomar á su cargo el referido servicio, con sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente en pesetas y céntimos la cantidad, escrita en letra, por la que el proponente se compromete á la ejecución del servicio de referencia.)

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. En el sobre debe expresarse el nombre de la carretera y sección á que se refiere el pliego que contiene. S—1025

Gobierno de la provincia de Huesca.

Sección de Fomento.—Carreteras.

Autorizado por orden de la Dirección general de Obras públicas fecha 3 del actual, este Gobierno ha señalado el día 25 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación durante el actual año económico de la carretera de tercer orden de Barbastro á la frontera, sección de Barbastro á Graus, por el presupuesto de contrata, que asciende á la cantidad de 29.604 pesetas 45 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882 en este Gobierno de provincia; hallándose de manifiesto en esta Sección de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados ajustados en todo al presente modelo, y deberán extenderse en pa-

pel timbrado de la clase 41.ª, con arreglo á lo dispuesto por Real orden de 12 de Enero de 1883.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del mencionado presupuesto, cuyo depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la referida instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Será de cuenta del rematante el pago de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial.

Huesca 23 de Octubre de 1884.—El Gobernador, Nicolás de Castro.

Modelo que se cita.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Huesca con fecha..... de..... de 1884, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales con destino á la conservación de la carretera de tercer orden de Barbastro á la frontera, sección de Barbastro á Graus, se comprometo á tomar á su cargo los mencionados acopios, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en letra por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.) S—1034

Autorizado por orden de la Dirección general de Obras públicas fecha 3 del actual, este Gobierno ha señalado el día 24 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación durante el actual año económico de la carretera de primer orden de Zaragoza á Francia por Huesca, Jaca y Canfranc, sección 1.ª, entre el conlín de la provincia de Zaragoza y Plasencia, por el presupuesto de contrata de 14.732 pesetas 65 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882 en este Gobierno de provincia; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados ajustados en todo al presente modelo, y deberán extenderse en papel timbrado de la clase 41.ª, con arreglo á lo dispuesto por Real orden de 12 de Enero de 1883.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del mencionado presupuesto, cuyo depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la referida instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Será de cuenta del rematante el pago de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial.

Huesca 23 de Octubre de 1884.—El Gobernador, Nicolás de Castro.

Modelo que se cita.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Huesca con fecha..... de..... de 1884, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales con destino á la conservación de la carretera de primer orden de Zaragoza á Francia por Huesca, Jaca y Canfranc, sección 1.ª, comprendida entre el conlín de la provincia de Zaragoza y Plasencia, se comprometo á tomar á su cargo los mencionados acopios, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en letra por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.) S—1035

Autorizado por orden de la Dirección general de Obras públicas fecha 3 del actual, este Gobierno ha señalado el día 24

de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación durante el actual año económico de la carretera de primer orden de Madrid á Francia, sección 9.ª, del Troneaz á Cataluña, por el presupuesto de contrata, que asciende á la cantidad de 43.606 pesetas 41 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1883 en este Gobierno de provincia; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados ajustados en todo al presente modelo, y deberán extenderse en papel timbrado de la clase 41.ª, con arreglo á lo dispuesto por Real orden de 12 de Enero de 1883.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 4 por 100 del mencionado presupuesto, cuyo depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la referida instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 425 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Será de cuenta del rematante el pago de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial.

Huesca 23 de Octubre de 1884.—El Gobernador, Nicolás de Castro.

Modelo que se cita.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Huesca con fecha..... de..... de 1884, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales con destino á la conservación de la carretera de primer orden de Madrid á Francia, sección 9.ª, del Troneaz á Cataluña, se comprometo á tomar á su cargo los mencionados acopios, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en letra por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.) S—1036

Autorizado por orden de la Dirección general de Obras públicas fecha 3 del actual, este Gobierno ha señalado el día 24 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación durante el actual año económico de la carretera de tercer orden de Caspe á Selgua, sección de Candanos á Alcolea, por el presupuesto de contrata, que asciende á la cantidad de 40.036 pesetas y 21 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1883 en este Gobierno de provincia; hallándose de manifiesto en esta Sección de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados ajustados en todo al presente modelo, y deberán extenderse en papel timbrado de la clase 41.ª, con arreglo á lo dispuesto por Real orden de 12 de Enero de 1883.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 4 por 100 del mencionado presupuesto, cuyo depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la referida instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 425 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Será de cuenta del rematante el pago de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial.

Huesca 23 de Octubre de 1884.—El Gobernador, Nicolás de Castro.

Modelo que se cita.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Huesca con fecha..... de..... de 1884, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales con destino á la conservación de la carretera de tercer orden de Caspe á Selgua, sección de Candanos á Alcolea, se comprometo á tomar á su cargo los mencionados acopios, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en letra por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.) S—1037

Gobierno de la provincia de Pontevedra.

D. Francisco Fuentes Río, Fiscal nombrado por el Excmo. señor Gobernador civil de la provincia para instruir expediente en averiguación de sí el guardia civil de segunda clase de este puesto Alfonso Muñiz González tenía derecho á la cruz de Beneficencia.

Hago saber que instruido dicho expediente, aparece que en la mañana del 23 de Abril último el referido guardia Alfonso Muñiz ha extraído del río con el mayor trabajo y exponiendo su vida la persona de Ricardo González Miyar, vecino de Cuadroveña, en el Concejo de Parres, que se hallaba ya sin sentido. En vista de la información practicada, certificado de la Autoridad local y atestado del Párroco, el que suscribe, constándole también el hecho, cree al Alfonso Muñiz con derecho en su día á la cruz de Beneficencia pensionada, y en el de hoy á la misma de tercera clase por no reunir las circunstancias que la ley exige para los que tienen derecho á aquella.

Lo que se anuncia en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo prevenido en el art. 5.º de la Real orden y reglamento de 30 de Diciembre de 1857 á fin de que la persona que se crea con mejor derecho presente las reclamaciones oportunas en pro ó en contra de su exactitud en esta oficina dentro del término de 30 días.

Rivadeseilla 41 de Octubre de 1884.—Francisco de Fuentes. 2623—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Salamanca.

Habiendo sufrido extravío la carta de pago del depósito necesarario constituido en esta sucursal por Doña Aurelia Dozal y López, vecina de esta capital, en 18 de Junio de 1884, con el número 13 de entrada y 13 de registro, importante 2.000 pesetas, se hace público para que la persona en cuyo poder se halle dicha carta de pago se sirva presentarla en esta Delegación de Hacienda en el término de dos meses, á contar desde la fecha de este anuncio; advirtiendo que trascurrido dicho término se procederá por referida sucursal á expedir el correspondiente resguardo por duplicado, anulando el primero y quedando exenta de toda responsabilidad, según prescribe el artículo 24 del Real decreto de 15 de Enero de 1874.

Salamanca 18 de Octubre de 1884.—El Delegado de Hacienda, Juan P. Suárez. X—579

Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DÍA 30.

Estación de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
	<i>Central.</i>	
Palencia.....	Oliva, Ingeniero Jefe.....	San Sebastián, 2. (Negóse á recibirlo.)
Campana.....	Juan Jiménez.....	Preciados, 28, ó Carmen, 8.
Valencia.....	Manuel Tebat.....	Barquillo, 12.
Don Benito.....	Dolores Bolaño.....	Caballero Gracia, 11.
Coruña.....	Felipe Muñoz.....	Sin señas.
Toledo.....	Capitán Pedraja.....	Auxiliar Oficinas Supremo Consejo Guerra.
Villagarcía.....	Celia Morales Jiménez.....	Lista.
Valladolid.....	Tomasa Salcedo.....	Salud, 2, segundo.
Cádiz.....	Francisco Centro Cautx.....	Arenal, 5, tercero (ausente).
Huésca.....	José Nieto.....	Cereria, 5.
Bordeaux.....	Manuel Grasec.....	Fuencarral.
Barcelona.....	Medini.....	Alcalá, 2, principal.
Idem.....	Martínez Alianza.....	Sin señas.
Santander.....	Juan Bravo.....	Café Lisboa.
Cuenca.....	Eustaquio Igualada.....	Gaceta Recaudación, Don Pedro.
Don Benito.....	Emilio Solano.....	Montera, 19, tercero.
	<i>Chamberí.</i>	
León.....	Juan Bas.....	Luchana, 8, portería.
	<i>Salamanca.</i>	
Bilbao.....	Pedro Basterrechea.....	Pasco Recoletos, 5, principal.
Barcelona.....	Ortiz.....	Goya, 6.

Madrid 30 de Octubre de 1884.—Por el Jefe del Centro, José Vela.

Administración del Correo Central.

DÍA 29.

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- Núm. 442 Antonio María Bayón.—Mérida.
- 443 Eusebio Gómez.—Sevilla.
- 444 Felipe Tavira.—Villaviciosa.
- 445 Ignacio S. Brabo.—Sin dirección.
- 446 Ignacio González.—Santiago.
- 447 Inocencio Martín.—Vallecas.
- 448 José María Moreno.—Burgos.
- 449 Madame Dotres.—Palencia.
- 450 Maximino Díaz.—Getafe.
- 451 Manuel L. Bastido.—Fuente del Maestro.
- 452 Manuel Vela.—Alhama.
- 453 Pedro Roldán.—Villar del Olmo.
- 454 Román de la Mora.—Escorial.

Madrid 30 de Octubre de 1884.—El Administrador, Bartolomé Romero Leal.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Horche.

En el expediente que me hallo instruyendo contra D. Evaristo Bravo, vecino y Administrador subalterno de esta localidad que fué, del alcance que le resultó en el año de 1853 y 54 en la renta de valores del papel sellado á favor de la Hacienda pública, en cantidad de 520 20 pesetas, por el Sr. Alcalde de esta villa en este día se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Cítese de remate á los herederos del ejecutado D. Evaristo Bravo para que hasta el día 20 del actual, y hora de las doce de su mañana á la una de la tarde, que se celebrará la subasta de los bienes inmuebles embargados, se presenten si quieren liberarlos á pagar principal y costas; y no habiendo ninguno en esta localidad, é ignorándose el paradero de los hijos D. Matías y D. Feliciano Bravo de la Zarza, hágase la citación por medio del Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.»

Y para que tenga cumplimiento lo dispuesto en la preinserta providencia expido la presente cédula, que firmo en Horche á 15 de Octubre de 1884.—El Comisionado ejecutor, Marcos Calvete. 2632—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

URDAX

D. Gregorio Plaza Fernández, Comandante, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Zaragoza, núm. 12. Habiéndose ausentado de la Muga núm. 76 franco-esp-

ñola, donde prestaba el servicio del cordón sanitario, el soldado de este batallón Roque Romero Ortiz, natural de Cenebra, provincia de Madrid, quinto en el reemplazo de 1883 por el distrito del Centro, á quien estoy sumariando por el delito de primera deserción;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Sres. Jefes y Oficiales del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto á dicho soldado, señalándole la ciudad de Pamplona, donde deberá presentarse personalmente á la guardia prevención de dicho cuerpo dentro del término de 20 días, que se contarán desde esta fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Urdax 24 de Octubre de 1884.—Gregorio Plaza. 2711—M

D. Gregorio Plaza Fernández, Comandante, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Zaragoza, núm. 12.

Habiéndose ausentado de la Muga núm. 76 franco-española, donde prestaba el servicio del cordón sanitario, el soldado de este batallón Antonio González Barrosa, natural de Madrid, quinto en el reemplazo de 1883 por el distrito de Buenavista, á quien estoy sumariando por el delito de primera deserción;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Sres. Jefes y Oficiales del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto á dicho soldado, señalándole la ciudad de Pamplona, donde deberá presentarse á la guardia de prevención de dicho cuerpo dentro del término de 20 días, que se cuentan desde esta fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Urdax 24 de Octubre de 1884.—Gregorio Plaza. 2712—M

VALLADOLID

D. Ricardo Parrilla Regalo, Capitán graduado, Teniente, segundo Ayudante del regimiento cazadores de Talavera, décimoquinto de caballería, y Juez fiscal del mismo.

Habiéndose ausentado de la ciudad de Gijón, provincia de Oviedo, donde se hallaba con licencia ilimitada cuando fué destinado al expresado regimiento, el soldado Manuel Solas Menéndez;

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas en estos casos, por el tercer edicto cito, llamo y emplazo al expresado soldado, señalándole el cuartel de la Merced de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Valladolid 21 de Octubre de 1884.—Ricardo Parrilla. 2713—M

Juzgados de primera instancia.

AVILÉS

D. Rosendo Martín y Pérez, Juez de primera instancia de la villa de Avilés y su partido.

Hago saber que con motivo de la ejecución de la sentencia dictada en la demanda ordinaria de mayor cuantía, interpuesta en este Juzgado por el Procurador D. Antonio Alvarez Balasinde, en representación de Doña María Suárez y Rodríguez, vecina de esta villa, contra D. León Solís y Bango, ausente e ignorado paradero, sobre cumplimiento de un contrato y entrega de 28.125 pesetas, se ha embargado á dicho demandado, hoy ejecutado, una casa y una huerta, sita en la calle del Rívero de esta villa, señalada con el núm. 116, la cual ocupa una superficie de 4.400 pies cuadrados: linda Oriente dicha calle del Rívero por la derecha entrando, que es el Norte, casa de la viuda de D. Benito Ovies, por la izquierda y espalda con la huerta contigua á la misma casa, que también es objeto del embargo, la que tiene de extensión 34 áreas próximamente, cerrada sobre sí, y linda con dicha casa por el Oriente, y otras de la expresada calle de Rivero y carretera que conduce á la Magdalena; Mediodía río; Poniente hacienda del Marqués de Santiago, y Norte prado llamado de la Tahona, propiedad hoy de D. Nicolás Vidal y Cosío. Cuyo embargo se ha practicado sin previo requerimiento por no conocerse el domicilio del deudor, habiéndose acordado en su consecuencia que la citación de remate se le haga á medio de edictos que se insertarán en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID y además se colocarán en los sitios públicos de costumbre de esta villa, en la forma prevenida en el art. 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, conforme á lo que se dispone en el 1.460 de la misma ley de Enjuiciamiento civil, para que dentro del término de nueve días se persone en forma en dichos autos el repetido D. León Solís y Bango, y se oponga á la ejecución si le conviniere, empezando á contarse el anterior término desde el siguiente día al de la inscripcón del presente edicto.

Dado en Avilés á 21 de Octubre de 1884.—Rosendo Martín. De su orden, Ricardo Otero. X—577

BURGOS

Por la presente, y en virtud de auto dictado por la Sala de lo criminal de la Audiencia de este territorio en 15 del actual en la causa que se sigue contra Pedro Rubio Latorre, confiado que fué del presidio de esta capital, sobre hurto de cáñamo y pita, se cita á D. Agapito Ochoa Albert, subalterno que fué del referido presidio, para que el día 12 de Noviembre próximo, y hora de las once de su mañana, comparezca ante la Sala citada, sita en el Palacio de Justicia, para comenzar las sesiones del juicio oral en la causa expresada; bajo apercibimiento que de no concurrir le parará el perjuicio á que hubiera lugar en derecho.

Burgos 27 de Octubre de 1884.—El actuario, Fidel de la Serna. —73564

MADRID—BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. D. Carlos María Bru, Magistrado efectivo de Audiencia territorial de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de Madrid, refrendada del infrascrito Escribano, se cita, llama y emplaza por segunda y última vez y término de 30 días, condatados desde la publicación de este anuncio en la GACETA, á D. José Barceló, Administrador que fué de la Aduana de Aguadilla (isla de Puerto Rico), cuyo actual paradero se ignora, ó á sus herederos caso de haber fallecido, para que acudan al Tribunal de Cuentas del Reino á solicitar la cancelación de la Ranza hipotecaria que para desempeñar dicho destino prestó á nombre de aquel la Sociedad Amell Julia y compañía, domiciliada en Puerto Rico; con apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 27 de Setiembre de 1884.—El Escribano, Francisco Fernández de la Torre. X—576

MADRID—CONGRESO

En virtud de providencia del Sr. Juez interino de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, dictada en autos promovidos por el Excmo. Sr. D. Alejandro Llorente y Llanas, en concepto de Gobernador del Banco Hipotecario de España, contra D. José de Cala y Fernández, sobre pago de pesetas, se sacan á pública subasta por segunda vez las fincas siguientes:

1.ª Una casa en la ciudad de Cádiz, barrio de la Palma ó de la Viña, y su calle de San Bernardo, señalada con los números 31 antiguo y 24 moderno; tiene por su fachada 10 metros 45 centímetros de largo, y de fondo 19 metros 25 centímetros; consta de dos pisos; y linda por la derecha entrando con el campo de las Delicias; por izquierda con casa núm. 22 de la misma calle, y por la espalda con casa núm. 19 moderno de la calle de Santa Catalina; valorada en 5.250 pesetas.

2.ª Otra casa en la misma ciudad, barrio de la Palma ó de la Viña, en la calle del Angel de la Viña, señalada con el número 117 antiguo y 17 moderno, su fachada principal al Este; tiene nueve metros 50 centímetros de largo y 11 metros 80 centímetros fondo; se compone de un solo piso; y linda por la derecha con casa núm. 19 de la citada calle; por la izquierda con otra, calle de San Bernardo, núm. 22, y por la espalda con casa núm. 19 moderno, calle de Santa Catalina; valorada en 5.500 pesetas.

3.ª Y otra casa en la misma calle que la anterior, señalada con los números 116 antiguo y 19 moderno, con fachada principal al Este; tiene 23 metros 50 centímetros de largo, y de fondo 11 metros 40 centímetros; consta de dos pisos; y linda por la derecha con casa núm. 17 de dicha calle; por la izquierda calle de Santa Catalina, á la que hace esquina, y por la espalda con casa núm. 19 de la expresada calle; valorada en 6.750 pesetas.

Para el remate de dichas fincas, que será simultáneo en el Juzgado de primera instancia que corresponda de la ciudad de Cádiz, y en el del distrito del Congreso de esta Corte, se ha señalado el día 1.º de Diciembre próximo, á la una de la tarde, en las salas de audiencia de los mismos.

Se advierte á las personas que deseen interesarse en la subasta que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor fijado á cada finca; que para tomar parte en la misma necesitan consignar en la mesa del Juzgado ó depositar en la Caja general el 40 por 400 efectivo de dicho valor, y que los títulos de propiedad, con los que se han de conformar, y el pliego de condiciones estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario, plaza del Progreso, núm. 3, piso segundo, hasta el día del remate, en donde podrán adquirir más pormenores.

Madrid 23 de Octubre de 1884.—V.º B.º—Gregorio Vicent.—El actuario, Juan Zozaya. X—580

MADRID—INCLUSA

D. Mariano Fonseca López de Vinuesa, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de la misma.

Por el presente se cita y llama á todos los que se crean con derecho á la herencia de D. Manuel Amandarro y Onofrio, natural y vecino de esta Corte, que falleció abintestado á las diez de la mañana del día 1.º de Marzo de 1883 en el piso tercero de la casa núm. 12 de la calle de la Salud en esta Corte, á fin de que en el término de 30 días comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sitios en el piso principal del Palacio de Justicia, á usar de su derecho y presentar los justificantes necesarios que acrediten el parentesco del finado Don Manuel Amandarro, cuyos autos fueron promovidos por el Procurador D. Felipe Cano, á nombre de Doña María Gabriela Lázaro Berrueta, pariente colateral del finado, única parte hasta hoy personada en ellos; y se previene que de no verificar su presentación les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 28 de Octubre de 1884.—Mariano Fonseca.—Por mandado de S. S., Antonino Ciudad. X—578

MADRID—LATINA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, dictada en juicio ejecutivo que se sigue á instancia de D. José Jesús y Doña Florentina Pedreño con D. Domingo de Sendra sobre pago de 450.000 pesetas, se anuncia por segunda vez y con la rebaja de un 25 por 100 de sus tasaciones la venta en pública subasta de los bienes siguientes:

Un coto titulado Abadía de Alabanza, en término de San Salvador, partido judicial de Cervera del Río Pisuerga, provincia de Palencia, que se compone de varias fincas rústicas y urbanas, tasadas en la cantidad de 96.672 pesetas 18 céntimos.

Varios muebles, aperos de labor, granos y traviesas existentes en la expresada posesión, tasados en la cantidad de 12.585 pesetas.

Veintitrés caballerías, ó sean un caballo, cinco potros, siete yeguas y 10 potras, algunas de las últimas con sus crías, y ocho cabezas de ganado vacuno, ó sean cuatro bueyes y cuatro vacas, dos de éstas con sus crías; tasadas unas y otras en 40.205 pesetas, también existentes en la misma posesión.

Y para su remate se ha señalado el día 29 de Noviembre próximo venidero, á la una de la tarde, en la sala audiencia del referido Juzgado de la Latina, sito en el piso principal del Palacio de Justicia.

Y se advierte: 1.º Que los títulos de propiedad de la finca para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta se hallarán de manifiesto todos los días no feriados, desde ocho á doce de la mañana, en la Escribanía del actuario D. Severiano de Diego, calle del Barquillo, núm. 35, piso tercero izquierda; previniéndoles que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir otros.

2.º Que en el remate no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 400 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y 4.º Que sólo se admitirá proposición á cada uno de los tres grupos en que han sido divididos los bienes cuando no hubiera quien hiciese proposición á la totalidad de ellos.

Las personas que quieran enterarse al pormenor de los bienes que se subastan podrán verificarlo en la referida Escribanía en los días y horas antes citados, y también podrán enterarse de ellos en la posesión referida, de los que es depositario D. José Gutiérrez.

Madrid 27 de Octubre de 1884.—V.º B.º—Gregorio Vieito.—El Escribano, Severiano de Diego. X—575

NOTICIAS OFICIALES

Crédito general de Ferrocarriles.

Balance general en 31 de Diciembre de 1882.

Table with columns: ACTIVO, CUENTAS DE EFECTIVO, Pesetas, CUENTAS NOMINALES, PASIVO, CUENTAS DE EFECTIVO, CUENTAS NOMINALES. Lists financial data for railways.

El Jefe de Contabilidad, Guillermo Pozzi.—V.º B.º—El Director gerente, Joaquín Angoloti. X—581

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 2 á 2'20 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'36 á 0'44 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'65 á 1'30 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Idem cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 1'05 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'14 á 0'20 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1'40 á 1'20 pesetas el litro, y de 10 á 11 el decalitro. Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decalitro. Petróleo, de 0'75 á 0'80 pesetas el litro, y de 6'20 á 7'30 el decalitro.

Reses degolladas.

Vacas, 203.—Carneros, 537.—Ternezas, 85.—Ovejas, 31.—Total, 856.

Su peso en kilogramos..... 44.067.

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 1'46 á 1'52 pesetas el kilogramo. Carnero, de 1'42 á 1'44 pesetas el kilogramo. Oveja, á 1'33 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capitul en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Plas. Cénis., Puntos de recaudación, Plas. Cénis. Lists tax collection points and amounts.

Madrid 30 de Octubre de 1884.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 30 de Octubre de 1884.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, TERMOMETRO (seco, húmedo), DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Lists weather observations for October 30, 1884.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete del día 30 de Octubre de 1884.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centésimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists telegraphic weather reports from various locations.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Badajoz, Cáceres, Granada, Guadalajara y Toledo.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 30 de Octubre de 1884, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 29.	Día 30.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	59'90	59 90-85-60 010 59'95
no publicado.....	59'95	59 70-80 fin cor.;
á plazo.....	59'90	59 90-95-60 010 fin próx., 60'40 fin próx., pri. 0'40
no publicado.....	60 010	59'95-60'45-20-25
pequeños.....	60'20	59 50-10-60 010 60'40-60-05 60'10
Idem id. al 4 por 100 exterior.....	»	60'10-30-20
pequeños.....	60'10	60'10-30-20
Idem amortizable al 4 por 100.....	74'60	74'75-65-70
no publicado.....	74'75	74'95
pequeños.....	74'80	74'80-85-70-75 010 74'95
Billetes hipotecarios de la isla de Cuba...	84 60	83'60-75-90-95-80 86 010
Banco hipotecario.—Cédulas al 6 por 100 anual.....	101'80	»
Idem id.—Cédulas al 5 por 100.....	»	91 33
Acciones del Banco de España.....	284 010	283'50-284-285 285'25
no publicado.....	285'25	285 010-285'25-50

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

	DAÑO	BENEFICIO		DAÑO	BENEFICIO
Albacete.....	412	»	Logroño.....	414	»
Alcoy.....	»	414	Lorca.....	par.	»
Alicante.....	418	»	Lugo.....	412	»
Almería.....	par.	»	Málaga.....	par.	»
Ávila.....	412	»	Murcia.....	414	»
Badajoz.....	414	»	Orense.....	412	»
Barcelona.....	414	»	Oviedo.....	418	»
Béjar.....	412	»	Palencia.....	414	»
Bilbao.....	418	»	Palma Mall'.....	318	»
Burgos.....	318	»	Pamplona.....	414	»
Cáceres.....	318	»	Pontevedra.....	518	»
Cádiz.....	par.	»	Réus.....	par.	»
Cartagena.....	par d	»	Salamanca.....	414	»
Castellón.....	412	»	S. Sebastián.....	418	»
Ciudad Real.....	318	»	Santander.....	418	»
Córdoba.....	414	»	Sta. Cruz Tfe.....	par.	»
Coruña.....	318	»	Santiago.....	par.	»
Cuenca.....	412	»	Segovia.....	418	»
Ferrol.....	412	»	Sevilla.....	414	»
Gerona.....	414	»	Soria.....	314	»
Gijón.....	318	»	Tarragona.....	414	»
Granada.....	414	»	Ternel.....	414	»
Guadalajara.....	412	»	Toledo.....	318	»
Haro.....	414	»	Tudeta.....	412	»
Huelva.....	par.	»	Valencia.....	418	»
Huesca.....	414	»	Valladolid.....	414	»
Jaén.....	par.	»	Vigo.....	318	»
Jerez Front'.....	par.	»	Vitoria.....	318	»
León.....	414	»	Zamora.....	412	»
Lérida.....	414	»	Zaragoza.....	418	»
Linares.....	418	»			

Bolsas extranjeras.

PARÍS 29 DE OCTUBRE

Deuda perp. al 4 por 100 ext. á.....	59'40.
Idem id. interior..... á.....	»
Idem amort. al 4 por 100..... á.....	»
3 por 100 exterior..... á.....	»
Deuda amort. al 2 por 100..... á.....	45 010.
Obligaciones de Cuba..... á.....	477'50.
Fondos franceses... { 3 por 100..... á.....	78'30.
{ 4 1/2 por 100..... á.....	109'25.
Consolidados ingleses..... á.....	100 5/8.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, días, 47'60 d.
París, á ocho días vista, fr., 4'95 1/2.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR

MADRID.—La representación del drama *Don Juan Tenorio* en el teatro Español ha proporcionado un verdadero triunfo al primer actor D. Antonio Vico, secundado con gran inteligencia por las Sras. Cirera, Zapatero y Lombía, y los Sres. Cirera, Parreño, Fernández y demás actores encargados de la ejecución del drama de Zorrilla.

Ha sido presentada á la empresa del teatro Español una comedia en tres actos y en prosa titulada *Todo el mundo*, original de un reputado periodista.

El lunes de la semana próxima se estrenará en el teatro de la Comedia una en tres actos titulada *El amigo Fritz*, original de Erekman-Chatrian y traducida al castellano por un distinguido literato.

En el teatro Español se está ensayando un drama en tres actos titulado *El Desheredado*, original del Sr. D. Valentín Gómez. Esta obra se pondrá en escena tan pronto como terminen las representaciones de *Don Juan Tenorio*.

En uno de los días de la semana próxima se verificará en el teatro Lara una función extraordinaria y fuera de abono á beneficio de los pobres de la parroquia de San Andrés. Se pondrán en escena las obras más aplaudidas en aquel teatro.

REAL ACADEMIA DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACIÓN

DISCURSO LEÍDO POR SU PRESIDENTE EL EXCMO. SR. D. FRANCISCO ROMERO Y ROBLEDO EN LA SESIÓN INAUGURAL DEL CURSO DE 1884 Á 1885, CELEBRADA EN 15 DE OCTUBRE DE 1884

Sres. Académicos: Por tercera vez tengo el honor señaladísimo de venir á inaugurar vuestros trabajos. Temeridad ha sido en mí sin duda el haber aceptado esta repetida distinción con que me habéis favorecido; pero de seguro que halla excusa ante vosotros por los móviles que me impulsaron, y quiero que mis primeras palabras se dirijan á título de nuestro compañerismo en demanda de vuestra benevolencia. Juntos hemos hecho grandes esfuerzos y obtenido resultados visibles por el engrandecimiento de esta ilustre corporación. No puede extrañar á nadie que á los que asociamos nuestras voluntades con fortuna para tan noble propósito nos cueste pesar separarnos aunque sea momentáneamente. En los recuerdos hallan explicación vuestros votos, y á ellos acudo yo también para justificar la emoción verdadera de mi alma al aceptar de nuevo la Presidencia en el curso que inauguramos. Donde impera el sentimiento enmudecen la reflexión y el cálculo. Me complace encontrar en vuestro afecto la causa de que me hayáis preferido una vez más á hombres de mayores merecimientos, así como mi propio afecto no me permitió dudas en aceptar este honor, sin que fueran obstáculo para ello las muchas atenciones que me impone la agitación de la vida política activa y las graves responsabilidades que lleva consigo el ejercicio del poder. Me congratulo en este momento de aquella resolución irreflexiva, que si me impide discurrir ante vosotros esta noche como en años anteriores tratando con detenimiento alguno de los interesantes temas que son objeto de vuestro estudio, trae para vosotros de ventaja la brevedad de este acto y para mí el consuelo de respirar en esta atmósfera puramente intelectual, lejos de la contienda de los intereses y de la lucha de las pasiones, entre amigos y compañeros animados todos de un espíritu de cuerpo, no incompatible con la diversidad de doctrinas ni con la noble emulación que alienta á las diversas escuelas en el sostenimiento de sus principios y en la exposición de sus ideales.

En la tolerancia y en el respeto recíproco halla el derecho de cada uno las condiciones necesarias de su existencia, y aquellos sentimientos logran á convertirse en estimación al adversario y á ser garantía del adelanto y del progreso en todas las sociedades, tengan éstas por objeto el estudio de alguna ciencia ó arte, ó se propongan alcanzar cualquier otro fin laudable. El imperio de la misma regla de existencia, siempre seguida de tales efectos, se encuentra igualmente en la sociedad civil ó política. En unas ó en otras, en cualquiera forma de asociación que concebamos, el progreso no se realiza y no se camina á la perfección sino por la lucha de fuerzas opuestas que se armonizan y confunden en una más alta esfera, comprensiva de todos los agentes que impulsan hacia el ideal, despertando en el corazón el sentimiento de la unidad humana, individualmente desinteresada.

Por eso se cree que el verdadero amor al progreso mata todo egoísmo, y creando á nuestro alrededor como nuevos seres á los cuales íntima y sólidamente nos unimos; que según las condiciones de la escena se llaman el amigo, el colega ó el conciudadano, en lo cual, y en su última expresión, se afirma el sentimiento de fraternidad de toda la especie humana.

Esta observación me sugiere un punto de partida para las que brevemente voy á exponer esta noche, con referencia á la sociedad civil ó política; que los problemas que á éstas afectan son los únicos merecedores de vuestra atención, y ellos constituyen el vasto espacio sometido en el orden moral á la acción del derecho, que expresa la ley por que deben regirse los seres inteligentes y libres, cuya vida está obligada necesaria y providencialmente á conservarse y perpetuarse en común y en incesante relación de todos y cada uno con la de sus semejantes. La enunciación de esta verdad resuelve por sí misma varios problemas, cada uno de ellos digno de detenido y profundo examen. En la imposibilidad de abordarlos todos, ni aun de detenerme en la exposición detallada de ninguno de ellos, séame permitido asentar como puntos fijos aquellos que, no sólo constituyen mis convicciones, sino que casi puedo asegurar sin jactancia que son convicciones comunes ó verdades definitivamente demostradas ante la ciencia. El derecho no nace de voluntad ninguna. Si tal fuera su origen, la concurrencia á dictarlo de una, de varias, ó de muchas, no tendría otra legitimidad ni otra razón de preferencia que la fuerza que cada expresión de voluntad encontrarse á su servicio para dictar sus caprichos, y el éxito adjudicaría la victoria á la más afortunada, cubriendo con el nombre augusto de derecho las resoluciones arbitrarias de una ó varias voluntades individuales predominantes, sin sentimiento del deber que las contuviese en lo justo limitando su acción. Con no menor evidencia puede asegurarse que el derecho no es inmutable, una vez que abandonando el campo de la especulación vengamos á la vida práctica y lo examinemos traducido en leyes positivas. Bajo este aspecto encontramos grandes mudanzas, según los distintos países y las diversas épocas, que evidencian que al regular la vida social no han podido los preceptos de los distintos Códigos dejar de tener en cuenta las ideas, los hábitos, la historia, el carácter, los intereses y el fin del pueblo para que se dictaron y cuya vida rigen.

Al lado de las dos verdades que dejo asentadas hay otra que se impone con no menor evidencia. Si bien no es la voluntad individual ni colectiva origen del derecho, éste no puede ser practicado sin que la voluntad le preste sumisión y acatamiento. La misma fuerza que le protege y hace posibles las sanciones que consignan los Códigos contra la violación de sus preceptos es expresión de aquella voluntad superior que, sobreponiéndose á las individuales, personifica en las instituciones el espíritu,

la idea y el propósito que como síntesis suprema constituye el alma de la nacionalidad y el verbo de la civilización en cada época determinada. Error inexcusable sería atribuir á la fuerza material el imperio de la ley; que cuando aquella no tiene apoyo firme en las creencias, en los sentimientos y en los intereses sociales, puede alguna vez producir sorpresas, pero no ha logrado jamás fundar nada duradero ni siquiera respetable. Ni aun puesta al servicio de la utopía más seductora llegaría jamás á resultado práctico ninguno; que es más difícil ir contra las costumbres, y torcer de repente la dirección de las ideas y de los sentimientos populares, que lo sería el intentar que los ríos cambiassen su rumbo en sentido opuesto al de su natural corriente.

Dedúcese de aquí, por poco que se fije la atención en estos problemas, la influencia que en el régimen de los Estados y en la aplicación de las leyes ejercen las costumbres que fortalecen el derecho en la conciencia individual y hacen posible y fácil su realización, cuando están aquellas en armonía con la que éste prescribe en los pueblos. Hecho es este de tanta evidencia, que pasa ya como verdad axiomática ser origen y fuente de derecho las costumbres. En este punto, sin embargo, es necesario un examen atento para precaverse de los errores á que con frecuencia suele inducir la afirmación de ciertas verdades, que admitidas generalmente como demostradas, parecen excusar de nueva y detenida reflexión á aquellos que las aceptan, resultando á las veces de esta generosa admisión nociones falsas sobre las cosas, que luego no pueden menos de conducir á errores lamentables. La costumbre por sí misma no puede ser causa ni origen del derecho. El mismo llamado consuetudinario no debe á la costumbre sino el concurso que le presta, siendo por ella promulgado, constituyendo los hechos repetidos y las decisiones continuadas la afirmación del principio que le da vida, como engendrado en el alma de la sociedad que rige. El derecho no puede nacer sino de la conciencia y para satisfacer el fin social de cada grupo de hombres asociados, quedando aquélla siempre bajo la ley de la perfección, sujeta por tanto á las mudanzas que constituyen el progreso, y variando con éste según las épocas y el grado de cultura que alcanza cada pueblo. Así comprueba la historia que á cierta altura en la escala de la civilización desaparece aquel origen del derecho, pierde hasta su fuerza supletoria, y quedan la formación y el cambio de las leyes exclusivamente confiados al poder, investido de tan trascendental y elevadísima función. ¿Quiere esto decir que el poder legislativo sea árbitro de declarar el derecho en los distintos órdenes de los intereses particulares y sociales con completo olvido de las costumbres del pueblo que ampara y guía? De manera ninguna. Las costumbres persisten y sólo se modifican lentamente al calor de las nuevas ideas y al impulso de los ejemplos que encierran las decisiones y los actos de los llamados á formar y aplicar la ley. Por eso la pureza del propósito no excusa la violencia del procedimiento en los que aparecen apóstoles inconsiderados de reformas; que en el mundo moral, como en el orden físico, la naturaleza no consiente sino transiciones, dulces tintas y suaves declives.

Mirando de esta manera los hechos sociales, no con la pretensión de amoldarlos á principios preconcebidos, sino con la modesta y provechosa de hallar su explicación natural y de encontrar reglas de conducta que en la práctica contengan el fanatismo é intrasigente impulso reformista, se llega á conocer y proclamar como verdad innegable el recíproco influjo entre las costumbres y el derecho, así como la necesidad de que se armonicen en un fin verdaderamente civilizatorio, sin cuya concordia la sociedad se ve condenada á sufrir las tristes consecuencias del desequilibrio y del antagonismo entre fuerzas llamadas á conducirla de concierto por la senda del bienestar, aproximándola de día en día á los hermosos espacios del ideal. Representante el derecho de la conciencia y del espíritu siempre investigador y progresivo; guardadoras las costumbres de la tradición, que tiende á inmovilizar, convirtiéndose en embarazosa rutina; el uno como motor y las otras como freno producen en su misterioso combate, esa nunca bien admirada fuerza armónica, que, mezcla de impulso y de reflexión, anuncia las reformas, las propaga, les conquista el asentimiento de los mas, y traducida en leyes encuentra al cabo en la opinión unánime aplauso y medio de realizarlas sin sacudidas ni quebrantos en el ser social.

Es para todos indudable que la repetición de un hecho no aumenta ni disminuye su valor moral. Ella demuestra la persistencia del móvil que le dicta, jamás por sí sola su bondad. De modo que cuando tratamos de analizar el mérito ó demérito, las ventajas ó inconvenientes de las costumbres que pugnan con nuestras ideas y con los principios que tenemos por expresión de la justicia, toda la serie de actos en que aquéllas se revelan reducen á uno solo, sobre el que recae nuestro juicio, que le aprueba ó le condena. ¿Es tal ó cual acto conforme á la justicia y conducente á la realización del fin que la sociedad se propone obtener? Ahí se encierra todo el problema que la razón plantea en cada caso que someta á su examen y en cada hecho cuando procura inquirir los títulos de su existencia y de su legitimidad para nosotros.

El fallo de la razón para que sea digno de ella exige que el juzgador se ponga en la relación necesaria con lo juzgado; que tome como elementos del juicio de un estado social determinado las ideas dominantes de otra época ó de otros lugares es marchar conscientemente á la injusticia y al error; que en el complejo organismo de las sociedades humanas, ni jamás se realizó ni nunca puede aspirarse á realizar la absoluta justicia, y hay no pocos hechos que siendo licitos y hasta meritorios en un estado social, deben ser condenados en otro más progresivo y perfeccionado. Siempre hay que tener en cuenta que se trata de verdades relativas, para juzgar con desajustio-

namiento las experiencias que nos trasmite la historia, y aun sólo de esta manera será posible llegar á determinar lo que los hechos sociales afirman como permanente y universal, envuelto en lo contingente de los tiempos y de los lugares en que se realizaron.

Si tales son los fundamentos en que debe apoyarse una sana crítica al someter á juicio los hechos pasados, no deberá perder de vista para los presentes, ni menos para preparar los venideros, que el principio ó las ideas dominantes en un período histórico que durante él formaron la conciencia pública y tuvieron suficiente energía para crear costumbres que le sancionaran, no desaparecen en un momento, ni se borran de una plumada, ni se hunden por violenta sacudida; y que exige grandes miramientos y una labor de propaganda y de persuasión lenta y difícil el buen éxito de todo cambio y hasta el propósito de toda reforma.

Los actos humanos se determinan por la voluntad influida y solicitada por los móviles reflexivos que ponen en acción al ser inteligente, y así como el principal, el único agente de las costumbres privadas viene á ser el principio religioso en que descansa el mundo moral, en el orden jurídico, ya se refiera á las relaciones de los individuos entre sí, ya á las de éstos con el Estado, el derecho engendra el hábito, y las leyes mediante él son las maestras de las costumbres.

Faz es esta importantísima del asunto sobre el cual he creído oportuno llamar vuestra atención en esta noche, ya que las circunstancias me impiden hacer sobre tan grave materia detenido estudio. Al consagrar el vuestro á la ciencia del Derecho, debéis no perder de vista las consecuencias que á la vida práctica trae la solución de los problemas jurídicos, para procurar por vuestros actos, y exigir por los medios que el sistema de representación y de publicidad pone al alcance de todos los ciudadanos que la conducta del poder se inspire en estas verdades inconcusas, á fin de que la mejora de las costumbres se armonice con el pensamiento que informa la sociedad moderna, y la lucha de las ideas no se convierta en combate de estériles pasiones, agravando los males que son lote forzoso de todas las épocas, y engendrando el desvío á las reformas, que lleva necesariamente á evocar y adherirse á deshora al tranquilo recuerdo de lo pasado, empeorándose todavía más las costumbres, que no por malas sino por incongruentes oponen difícil obstáculo á la marcha y al planteamiento de las modernas instituciones.

La armonía perfecta entre las costumbres y el derecho, entre los sentimientos que defienden lo pasado y los impulsos que llevan al porvenir, no ha existido jamás, ni sería posible ni aun conveniente que existiera. El perfecto equilibrio produciría una estabilidad funesta, sería la negación del progreso, la llegada á un punto definitivo, término del viaje, desconociendo la ley de la naturaleza, que nos es revelada por todos nuestros sentimientos y por la esencia de nuestras facultades intelectuales que siempre nos mantiene en movimiento en busca de ideales jamás satisfechos. No es dado á la inteligencia humana llegar al conocimiento *a priori* de la justa proporción de los términos en que debe producirse la armonía entre la fuerza que impele y aquellas otras que contienen y moderan. Bástale con afirmar de antemano la existencia de esa ley demostrada luego por hechos irrecusables; y sirvale de consuelo en su impotencia la fe en la obra del progreso, producida é impulsada siempre por causa sobrenatural y misteriosa, á la que no detienen en su camino los extravíos ni los errores humanos; que ella encuentra en su seno, y por fortuna de la humanidad, virtud suficiente para convertir en gérmenes de salud y de vida los principios contradictorios que á nuestra percepción limitada se presentan á veces como causas de ruina y de muerte. Reconocer la influencia recíproca de las ideas nuevas y de los hechos existentes, que son expresión de otras ideas que luchan aún por conservar su imperio, constituye la trama de la vida y encierra el misterio del porvenir de las naciones.

No es la lucha que se establece entre los principios que se van y los que vienen obra de un día, ni está exenta de la ley suprema que sujeta la adquisición de todo progreso, como la obtención de todo éxito, en cualquier orden de cosas, por el espíritu humano, á pagarlo por adelantado con el sacrificio, el combate y el esfuerzo, cuya intensidad se encuentra en proporción directa de la grandeza del fin que se espera al término como recompensa. Si hoy consideramos el caudal de principios y de sentimientos que forman el fondo de la civilización cristiana, nos parece imposible que nunca pudiera ponerse en duda la evidencia de su bondad; y á gente menos docta que nosotros, á esa masa que forma el cuerpo de la Nación y que apenas recibe otra educación que la que resulta del trato del mundo y de la enseñanza imperfecta del Estado, que no llega á todas partes, les costaría aún trabajo creer que los principios que afirman la igualdad de la raza humana, la fraternidad que debe unirlos, el respeto que merecen sus derechos, materializados en los intereses y defileados en la persona, fueron en tiempos pasados tenidos por subversivos, perseguidos cruelmente, no llegando á dominar sino tras larga serie de combates, de persecuciones y de martirio. Hoy enseñan las costumbres, tanto al sabio como al ignorante, que la autoridad del jefe de familia no tiene en su favor sino sanciones morales, ya en la conciencia del que la ejerce, ya en la del que la sufre, ya en la opinión del mundo; y se le reconocen, sin embargo, límites firmísimos, no pudiendo desconocer nadie sus derechos, ni tampoco sus deberes, de respetar la integridad de las personas á ella sometidas por la ley de la naturaleza, tanto en su ser material como en el ser moral, no pudiendo jamás ejercer la violencia para exigir la sumisión á sus mandatos, aun cuando estén inspirados en el bien de los mismos que los rechazan. No me detendré en este punto, sobre el que me basta llamar vuestra atención para que á ella acudan en tropel las otras numerosas y enor-

mes diferencias que distinguen la civilización romana de la moderna, que lucharon por largo tiempo, así como los esfuerzos que tuvo que realizar la en que por fortuna vivimos para obtener la victoria y enseñorearse del mundo. Todavía, á pesar de la bondad de sus seductoras y justas máximas, hemos visto perpetuarse casi hasta nuestros días la institución de la esclavitud, condenada desde un principio en el Cristianismo por la afirmación de la igualdad de la especie humana. Notable testimonio que demuestra cuánta sea la persistencia de las costumbres; que aun seco el tronco de que brotaron, han conservado por largo tiempo vigor y lozanía en asunto que tan esencialmente afectaba á la personalidad humana.

El problema en que me ocupo, tan complejo al parecer, y realmente tan difícil de resolver en la práctica, es en el campo especulativo de evidente demostración, en cuanto la experiencia enseña, y el conocimiento del ser intelectual convence de que las ideas, como la luz, no solamente esparcen la claridad en la conciencia, sino que á su vivificante calor se funden y desaparecen aunque lentamente aquellos hábitos que nacieron en condiciones diferentes, creando intereses y amparándose á la sombra protectora de principios y doctrinas á la sazón imperantes, ó arraigados en la realización de algún fin social, que satisfecho abandona la preferencia á otro más elevado ó menos atendido que en la rotación de las sociedades demanda plaza en la vida práctica, y llama y obtiene en su auxilio la suma de aspiraciones y de sentimientos que en cada momento histórico puede decirse que reúne y acaudilla la necesidad predominante.

Paréceme, en este punto, que las conclusiones á que he llegado no admiten seria ni ventajosa impugnación. Los ejemplos que pudieran aducirse en contra de estos asertos, y aun la afirmación rotunda de que la ley no puede prevalecer contra la costumbre, no acusan ninguna contradicción de la doctrina expuesta. Antes son de ella parte y necesario complemento, toda vez que si yo niego á la costumbre virtud y eficacia para crear derecho alguno, niego al derecho mismo la facultad de proceder sin tener en cuenta la costumbre, no porque con ella comparta el sacerdocio de hacer realizable en el mundo la justicia, sino por ser aquélla una fuerza indispensable para que sus preceptos resulten positivamente aceptados y cumplidos, y sin cuyo auxilio serían de todo punto ineficaces é inútiles sus progresos y sus aspiraciones. Al fin, si los principios sociales no han de quedar reducidos á meros juegos de imaginación han de convertirse en hechos, y para ello es necesaria una fuerza tal que venza las rebeldías; y no hay fuerza ni auxilio material posible para las ideas donde éstas no han ganado el alma de una generación y han obtenido su libre, espontáneo y decidido concurso.

Tratándose de la esfera práctica de la vida, queda como sobrentendido en lo anteriormente expuesto que la costumbre es la expresión de los sentimientos y opinión populares, y que ella revela el asentimiento á las leyes y la armonía de sus preceptos con las ideas dominantes. Las resistencias excepcionales, que constituyen los delitos, ó atraen sobre sí las correcciones con que el orden social se defiende, no quebrantan el sentimiento de adhesión que para las instituciones resulta de la conservación de aquellos hábitos, que hacen que las transacciones de la vida, y especialmente la constitución de la familia y la propiedad, con todas las cuestiones que se ligan á tan vitales intereses, se efectúen sin la intervención del poder, limitada siempre á casos raros, y más que por otra cosa por vía de interpretación en asuntos dudosos, pero invocando en los conflictos unos y otros la recta aplicación del derecho, fortalecido por el asentimiento común.

El fin que corresponde alcanzar al derecho, interpretando, confirmando ó reformando, ya se sabe que toca realizarlo al Poder público, cualquiera que sea su organización. La nueva idea puede nacer en la soledad de las meditaciones del filósofo, ó en la enseñanza que lleva consigo la aplicación de la ley, la satisfacción de las necesidades públicas y el cumplimiento del deber social, que consiste en apartar los obstáculos que encuentre el bienestar general para llegar á su mayor desarrollo. Pero sea cualquiera el origen de la idea y el tiempo de prueba á que haya de verse sometida, desde que se inicia hasta que se realiza, con el objeto de quebrantar las concepciones y abrirse horizontes posibles para encaminarse á la práctica, es un hecho constante, que cuando menos concluye por conquistar ella el poder para proclamar, desde la cumbre social, las ventajas y la justicia que encierra en sus aspiraciones. Por distintos caminos, ora ganando el convencimiento en las alturas, ora asaltándolas, medio siempre expuesto á agravar los males, en contra del propósito mismo de crear el bien, cuando llega la hora de realizar un cambio en la vida de las sociedades, jamás deja el poder, cualquiera que sea su organización, de ser el guía que pone primero su planta en el terreno recién conquistado. Á riesgo de pasar por optimista, no vacilo en decir que no es conquista de nuestros días, sino que fué de todos los tiempos, el que perteneciese á la opinión el cetro del mundo, y á la inteligencia la dirección del gobierno de los pueblos. Por eso la virtud de educación que tiene el derecho corresponde principalmente cumplirla á los poderes constituidos. Esta condición de su existencia y de su legitimidad, que es, en otros términos, la ley que les obliga á llenar la misión de hacer el bien de sus subordinados, explica la inmensa importancia que tienen todas las cuestiones que se refieren á su constitución, á su forma, á los elementos que deben componerles y á las responsabilidades á que están sujetos.

No es para ahora el detenerme en ninguna de estas importantísimas cuestiones. Bástame con ocuparme del poder, tomando la palabra en su acepción más abstracta, sin fijarme en sus distintas formas; pero siendo aun así y todo, no me puedo excusar, para accearme ya al fin, de algunas consideraciones

acerca del distinto lugar que merecen y de la diversa influencia que ejercen las costumbres en el modo de funcionar las instituciones del orden político, influencia muy diferente de la de aquellas otras que constituyen el orden privado ó civil.

En efecto, en el orden civil la costumbre ha perdido hoy ya toda eficacia inicial ó constituyente, y no hace sino confirmar en la práctica los preceptos del derecho, que están siempre en armonía con los de la moral. Serán aquéllas mejores si realmente traducen en la vida los preceptos de la ley moral, excediéndose ó saliendo del círculo que traza la ley con mandato coercitivo; que al fin el derecho y la moral han de armonizarse en su tendencia, como que toman sus preceptos fundamentales casi en el mismo origen, y ambos tienden á la perfección humana, procurando á la par el cumplimiento de la justicia, ya en las relaciones, ya en los actos individuales. Pero de todas maneras resulta que la costumbre, que en épocas sociales más atrasadas escribía en el corazón y en la memoria de los pueblos los preceptos legales, y les daba publicidad y sanción, ya en el más perfecto organismo de la sociedad moderna no tiene función alguna, porque el poder legislativo se encuentra revestido de cuantas facultades y dispone de cuantos medios son necesarios para el cumplimiento de las funciones jurídicas.

En el orden político es otra cosa, y la diferencia salta á la vista si se considera que, en cuanto se refiere á las relaciones del orden civil, la costumbre es, digámoslo así, pasiva, mientras en el orden político es activa, porque en aquella clase de relaciones el derecho definido en los Códigos se aplica sin la intervención del ciudadano, y en las de este otro orden el pueblo es actor principal, poseyendo en los distintos géneros de gobierno representativo parte del poder. Al tomar puesto en la escena donde se desenvuelven y se examinan sus intereses, no pueden menos de adquirir esencial importancia en el pueblo el carácter, las costumbres y las ideas que constituyen su fisonomía propia y determinan su nacionalidad.

Es, pues, innegable que en esta esfera las costumbres ejercen funciones propias, y que sin su auxilio sería quimérico todo intento de que produjesen el bien las instituciones más sabiamente organizadas. Cuando aquéllas repugnan cierta organización del poder, no puede éste subsistir; que no merece tal nombre el fantasma de la autoridad que sólo acierta á sostenerse momentáneamente por la imposición y la violencia. No sólo el antagonismo manifiesto, sino que el desvío y aun la simple indiferencia de eso que se llama espíritu público, fuerza de la opinión, denominaciones que expresan la idea misma que venimos examinando bajo otro nombre, son mortales para los poderes públicos, porque en tales casos se produce el desequilibrio y la deformidad, y los seres deformes no pueden aspirar á larga vida. Las facultades, las obligaciones y aun las responsabilidades, que distribuidas producen el concierto admirable de las instituciones, cuando son abandonadas ó no cumplidas por aquellos á quienes competen, rompen esencialmente el principio en que se funda el sistema de gobierno, que podrá conservar artificiosa apariencia de vida, pero llevando en sus entrañas la muerte del aislamiento y la esterilidad del deseo impotente.

De aquí que no baste escribir Constituciones, si ellas no encuentran punto de apoyo en las ideas y en las costumbres; de aquí también esa contradicción que nos presenta la Historia de pueblos que todavía luchan por alcanzar el disfrute tranquilo de la libertad, sin otro resultado práctico que el de enriquecer sus anales y sus archivos con inútiles Códigos, redactados con arte y con sujeción á las aspiraciones de la ciencia, enfrente de otros pueblos que gozan tranquilamente de los beneficios del régimen á que los primeros aspiran inútilmente, por más que á las veces sea imposible exhibir el libro en que estén metódicamente consignados sus derechos. Y sin embargo, ¿quién puede poner en duda la igual aptitud de todos los pueblos para el régimen de gobierno que la razón y la ciencia defienden como el más adecuado para garantizar la dignidad del hombre y el libre desenvolvimiento de sus aptitudes y facultades? La aptitud sustancial es la misma en todos. La aptitud accidental, la que exige preparación y oportunidad es tan variada como lo son entre sí las respectivas historias de los distintos pueblos. Amoldarse á esas variedades constitutivas; seguir en sus ondulaciones la senda misma que recorrió al formarse el carácter nacional; despertar sentimientos que coadyuvan é intereses que defiendan; no mirar siempre hacia abajo en busca del defecto, sino hacia arriba en demanda de la mejora, cuando no de la perfección, es la obra austera de la razón y el deber de los hombres de Estado. Romper un tanto el culto á la forma para escudriñar la esencia será también siempre tarea más meritoria y plausible que la de arrojar de sí la censura, creer en la propia perfección y dejar que el mal tome proporciones y pueda hacerse incurable.

Aquí está la clave de la bóveda, la llave del problema. En este punto es donde indiscutiblemente la ley es maestra de las costumbres, y debe encaminarse con fe en el éxito; á crearlas, si no existen; á depurarlas, si las hay, y á fortalecerlas. No tengo yo por verdad que, por ejemplo, en el grado de civilización que alcanzamos, tenga ningún cuerpo electoral un voto sustancial en su ser; tengo por mayor verdad que con determinados procedimientos no es posible cuerpo electoral independiente y sano, ni partidos que con justicia y con impunidad tengan el derecho exclusivo de inculpar á sus adversarios. El mal no está siquiera en las conductas diversas; existe en las entrañas del organismo, que exige solícito cuidado y meditada reforma. Hacia ella he querido llamar vuestro atención. Vosotros, que os dedicáis al estudio de los problemas del derecho, creed que hay en las indicaciones que os he expuesto materia digna de examen. Tal vez hayan influido en el curso de mis ideas las experiencias adquiridas como hombre político dentro y fuera de mi actual cargo. Si así fuera, yo no

os podría ofrecer mejor don de mi afecto, que traer á este recinto, donde no hay para mí otro premio que ganar que el muy inapreciable de vuestra estimación, las preocupaciones que despiertan en mi espíritu las dificultades que en la práctica contradicen y aun parecen anular los más patrióticos propósitos. No es este, sin duda, lugar oportuno para que yo venga á exhalar quejas ni á emprender la defensa de mis actos. Convencido de la sinceridad de mis móviles y de la bondad de mis doctrinas, en otro palenque me encuentro siempre dispuesto á combatir, sin reparar en la fortaleza del adversario; aquí, raro consuelo, totalmente os descubro mi corazón cual corresponde entre compañeros y amigos, y os someto las dudas ó los problemas que embargan mi atención en el honrado sentimiento, que con vosotros comparto, de ver grande y feliz á nuestra querida patria.

Sres. Académicos: es natural, debe ser, que al menos ahora, acaso definitivamente, por última vez os dirija mi palabra en solemnidades como la de esta noche, y que este año sea el postrero en que pueda asistir á vuestras deliberaciones desde este sitio. El mérito superior, que de seguro alcanzarán mis sucesores, y la renovación que sufre este cuerpo con el advenimiento anual de una juventud estudiosa y entusiasta echarán sobre este período, que juntos hemos atravesado, el olvido que arroja implacable lo presente sobre los más de los hechos pasados. En ellos quedará, sin embargo, un testimonio permanente del afán con que juntos hemos procurado el engrandecimiento de esta Real Academia, y en mi corazón quedará siempre dispuesta á manifestarse en todo tiempo la gratitud que á vosotros me liga por el afecto, por la bondad y por las distinciones con que tan generosamente me habéis honrado.—He dicho.

INDICE

DE LOS REALES DECRETOS, REALES ÓRDENES, CIRCULARES, REGLAMENTOS, INSTRUCCIONES Y DECRETOS SENTENCIAS DEL CONSEJO DE ESTADO QUE SE HAN PUBLICADO EN EL PRESENTE MES.

- En 1.º—Reales órdenes confirmando la suspensión de los Concejales de Villanueva y Villagarcía, y alzando la impuesta á los de Valladolid; sus fechas 25 y 26 de Setiembre.—Núm. 275.
- Decreto sentencia resolviendo dos recursos relativos al comiso de una caja de mercancías enviadas de Liverpool á la consignación de D. Eusebio Villasana y á un pago de derechos de Aduanas; su fecha 23 de Junio.—Idem.
- En 2.—Real decreto disponiendo que D. Emilio Vienne pase á la sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército; su fecha 30 de Setiembre.—Núm. 276.
- Reales órdenes alzando la suspensión impuesta á un Concejal de Perales de Tajuña, y confirmando la del Ayuntamiento de Llisá de Aunt; su fecha 26 de Setiembre.—Idem.
- Decreto sentencia declarando firmes las resoluciones del Gobernador general de la isla de Cuba que negaron á D. Vicente Sanín el permiso para la investigación de un tesoro; su fecha 23 de Junio.—Idem.
- En 3.—Reales decretos nombrando Caballeros de la Orden del Toisón de Oro á D. José de Posada Herrera, D. Fernando Calderón y D. Rafael de Bustos, y concediendo la Gran Cruz de Carlos III á D. Francisco Caballero; su fecha 24 de Setiembre.—Núm. 277.
- Otro jubilando al Magistrado del Tribunal Supremo Don Eugenio de Angulo; su fecha 30 de Setiembre.—Idem.
- Otros nombrando Magistrado del Tribunal Supremo á Don Francisco Soler; Teniente fiscal de la Audiencia de Madrid á D. Gonzalo de Córdoba; Presidente de Sala de la de la Coruña á D. Estanislao Rebollar, y de la de Valladolid á D. Fernando García; Magistrado de la de Zaragoza á D. Francisco de Orellana, y de la de Granada á D. Nicomedes Rodríguez, y Presidente de la de Tortosa á D. Mariano Itemo; su fecha 30 de Setiembre.—Idem.
- Otros variando el número que ocupan en el plan general dos carreteras de la provincia de Tarragona, y adicionando en el de las de Córdoba las 40 que se expresan; su fecha 30 de Setiembre.—Idem.
- Otro declarando caducada la concesión otorgada á D. José Ruiz de Guevedo para la construcción del puerto de Musel; su fecha 30 de Setiembre.—Idem.
- Otro nombrando Inspector general del cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos á D. Gabriel Rodríguez; su fecha 30 de Setiembre.—Idem.
- Otro concediendo á D. José Bragat los honores de Jefe superior de Administración civil; su fecha 30 de Setiembre.—Idem.
- Reales órdenes confirmando la suspensión de los Ayuntamientos de Premiá de Mar y Sacedón; su fecha 26 de Setiembre.—Idem.
- Decreto sentencia absolviendo á la Administración de la demanda producida á nombre de D. Miguel Martí relativa al nombramiento de sustituto para una Escribanía de actuaciones; su fecha 27 de Junio.—Idem.
- Otro resolviendo la presentada á nombre de Doña Lucía Aristegui sobre abono de servicios; su fecha 27 de Junio.—Idem.
- En 4.—Reales decretos admitiendo la dimisión presentada por D. Manuel de la Pezuela, Consejero del Supremo de Guerra y Marina, y disponiendo que D. Joaquín Gil cese en el cargo de Intendente militar de la isla de Cuba; su fecha 2 del actual.—Núm. 278.
- Real orden reconociendo á la Compañía de los caminos de hierro del Norte de España como dueña del proyecto de ferrocarril de Villalba á Segovia; su fecha 13 de Setiembre.—Idem.
- Decreto sentencia resolviendo la demanda presentada á nombre de D. Juan Bautista San Miguel sobre reintegro á la Hacienda; su fecha 27 de Junio.—Idem.
- En 5.—Convenio para facilitar las relaciones telegráficas entre Francia y su colonia en el Senegal por la vía de España, firmado el 2 de Mayo de 1884.—Núm. 279.
- Reales decretos concediendo la Gran Cruz del Mérito naval al Sr. S. S. Jacob, Gobernador general de Holanda en la Oceanía; al Sr. F. H. Pran Alpha, Comandante de las fuerzas holandesas en las Indias neerlandesas, y á D. Francisco Franco, Ordenador de Marina; su fecha 30 de Setiembre.—Idem.
- Otros relevando del cargo de Oficiales del Ministerio de Marina á D. Pelayo Alcalá, D. Julián Juanes y D. Clemente Ramos; su fecha 30 de Setiembre.—Idem.

- Real orden nombrando Registradores de la propiedad á D. Nicolás Martínez, D. Blas López, D. Antonio Rus y D. Luis Navarro; su fecha 4 del actual.—Idem.
- Otro fijando los casos en que la provisión de estancos deba hacerse en las viudas y huérfanas de militares y funcionarios muertos en Ultramar; su fecha 13 de Setiembre.—Idem.
- Otras confirmando la suspensión de los Ayuntamientos de Ibero de la Vega y Villarramiel; sus fechas 30 de Setiembre y 1.º del actual.—Idem.
- Decreto sentencia declarando firme la Real orden impugnada á nombre de Doña Josefa Vinuesa sobre venta de una dehesa; su fecha 27 de Junio.—Idem.
- En 6.—Real decreto suprimiendo la Dirección general de la Caja y Recruta de los Ejércitos para Ultramar y creando en el Ministerio de la Guerra una Sección que entenderá en los asuntos que se especifican; su fecha 3 del actual.—Idem.
- Otro disponiendo que D. Rafael de Lallave pase á la sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército; su fecha 3 del actual.—Idem.
- Otros promoviendo al empleo de Mariscal de Campo á Don Juan Contreras, al de Brigadier á D. José Mirelis y Don Enrique Zappino; su fecha 3 del actual.—Idem.
- Real orden desestimando el recurso presentado por la casa Mori, del comercio de Barcelona, sobre aforo de un estambre hilado; su fecha 14 de Agosto.—Idem.
- Otras confirmando la suspensión del Ayuntamiento de Villarejo de Fuentes, y alzando la impuesta al de Serroñón; sus fechas 2 y 3 del actual.—Idem.
- En 7.—Real decreto admitiendo á D. José Magaz la dimisión de Consejero de Estado; su fecha 3 del actual.—Núm. 281.
- Otro disponiendo que se empiece á llevar á efecto la Bula *Inter plurima* en la Colegiata de Roncesvalles; su fecha 30 de Setiembre.—Idem.
- Otros nombrando á D. José Pasqual de Bonanza, D. Pedro Cuenca, D. José Coello y D. Juan Contreras para desempeñar cargos militares; su fecha 5 del actual.—Idem.
- Otros disponiendo que D. José Rojas pase á la sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército; su fecha 5 del actual.—Idem.
- Otro disponiendo que D. José María Casbeiro pase á la situación de reserva y que cese en el destino de Jefe de armamentos de Ferrol; su fecha 30 de Setiembre.—Idem.
- Otro nombrando Jefe de armamentos del Arsenal de Ferrol á D. Alejandro Arias Salgado; su fecha 30 de Setiembre.—Idem.
- Otro fijando los derechos arancelarios de los azúcares extranjeros en la Península é islas Baleares; su fecha 5 del actual.—Idem.
- Otro rebajando el importe de las cantidades que deben satisfacer los fabricantes de azúcar peninsular por razón del concierto que tienen celebrado con la Hacienda; su fecha 5 del actual.—Idem.
- Otro jubilando á D. Ramón Oleina, Subcontador cesante de la Hacienda en la isla de Cuba; su fecha 3 del actual.—Idem.
- Otro fijando los ingresos y gastos de la colonia de Fernando Póo para el año de 1884 á 85; su fecha 3 del actual.—Idem.
- Decreto sentencia resolviendo la demanda presentada á nombre de D. Andrés Avelino de Arteaga sobre revisión de una carga de justicia; su fecha 27 de Junio.—Idem.
- Otro resolviendo la interpuesta por D. Juan Navarro Piñón sobre una multa por abuso de pastoreo; su fecha 27 de Junio.—Idem.
- En 8.—Real orden nombrando Registrador de Almadén á Don Bernardo Costilla; su fecha 4 del actual.—Núm. 282.
- Otra habilitando la playa frente á la barrada de Boliche para el embarque de los productos de una finca de Don Francisco Cano; su fecha 16 de Setiembre.—Idem.
- Otra anulando la ampliación de la Aduana de Söller solicitada por el Ayuntamiento de la localidad; su fecha 16 de Setiembre.—Idem.
- Otras confirmando la suspensión de los Ayuntamientos de Enguidanos y Villalobón; sus fechas 30 de Setiembre y 3 del actual.—Idem.
- Otra disponiendo que se provea por oposición la clase de Piano, vacante en la Escuela Nacional de Música y Declamación; su fecha 2 del actual.—Idem.
- Relación de condecoraciones concedidas por el Ministerio de Estado; su fecha 7 del actual.—Idem.
- Decreto sentencia resolviendo la demanda presentada á nombre de la Junta de Beneficencia de Cádiz sobre abono de intereses de ciertos créditos; su fecha 27 de Junio.—Idem.
- En 9.—Reales órdenes confirmando la suspensión de los Ayuntamientos de Berruecos y Santervás de Campos; sus fechas 4 y 6 del actual.—Núm. 283.
- Resumen de las resoluciones dictadas por el Ministerio de Marina en la segunda mitad de Setiembre.—Idem.
- Decreto sentencia resolviendo la demanda presentada á nombre de D. Félix María Falguera sobre abono del premio de antigüedad como Catedrático de Notariado en Barcelona; su fecha 27 de Junio.—Idem.
- En 10.—Reales órdenes fijando el lugar que corresponde á Don Francisco Dechent, D. José Manuel de Villena, D. Leoncio Lainez y D. Primitivo González en el escalafón de Magistrados de Audiencia de lo criminal; sus fechas 4 y 7 del actual.—Núm. 284.
- Otra determinando el que deben ocupar en el de su clase el Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Figueras Don Joaquín Ruiz de la Herrán y el Teniente fiscal de la de Cartagena D. Manuel Grajales; su fecha 8 del actual.—Idem.
- Otra abriendo nuevo concurso de obras de Algebra elemental para elegir la que se ha de adoptar como texto en la Academia general militar; su fecha 29 de Setiembre.—Idem.
- Otras aprobando la suspensión de los Ayuntamientos de Alcalá del Júcar y Navahermosa; su fecha 7 del actual.—Idem.
- En 11.—Real orden recomendando á los Gobernadores que hagan adoptar las más rigurosas medidas para mejorar las condiciones higiénicas del territorio, y suprimiendo los partes que la Dirección de Sanidad publica en la Gaceta; su fecha 11 del actual.—Núm. 285.
- Otra alzando la suspensión impuesta al Ayuntamiento de Mayorga; su fecha 7 del actual.—Idem.
- Otra disponiendo que se celebre nueva subasta para la concesión del ferrocarril de Manila á Dagupan; su fecha 8 del actual.—Idem.
- En 12.—Otras aprobando la suspensión de los Ayuntamientos de Alcorcón, Balmaseda y Villarta de los Montes; sus fechas 4, 7 y 8 del actual.—Núm. 286.
- Otra resolviendo el recurso de alzada de D. Juan López

contra la Diputación provincial de León por negarse á declarar una vacante ocurrida en su seno; su fecha 9 del actual.—Idem.

Relación de las condecoraciones concedidas por el Ministerio de Estado en el mes de Setiembre.—Idem.

En 13.—Reales órdenes confirmando la suspensión de los Ayuntamientos de Tálaga y Jamilena, y alzando la impuesta al de Villallón; sus fechas 9 y 11 del actual.—Núm. 287.

Resoluciones adoptadas en el personal de Tenientes fiscales, Abogados fiscales y Secretarios de Audiencias de lo criminal y en el de Abogados fiscales de las Audiencias territoriales en las fechas que se expresan.—Idem.

En 14.—Reales decretos disponiendo que el Consejero de Estado D. Francisco Rubio pase á la Sección de Gobernación y D. Feliciano Pérez á la de Hacienda del mismo Cuerpo; su fecha 8 del actual.—Núm. 288.

Reales órdenes alzando la suspensión del Ayuntamiento de Navas de Jorquera y confirmando la impuesta al de Arroyomolinos de Montánchez; sus fechas 10 y 11 del actual.—Idem.

Decreto sentencia desestimando la demanda deducida á nombre de D. Francisco Franco sobre ascenso á Ordenador de Marina; su fecha 30 de Junio.—Idem.

En 15.—Real decreto nombrando Fiscal de la Audiencia de Alicante á D. Vicente Ibáñez; su fecha 13 del actual.—Número 289.

Otros inductando á Juan José Araque, Ignacio Parreño y Avelino Valero; su fecha 12 del actual.—Idem.

Otros promoviendo á D. Felipe Casejares al empleo de Mariscal de Campo, y al de Brigadier á D. José Pardo; su fecha 12 del actual.—Idem.

Otros autorizando al Director general de Caballería para que arriende la dehesa denominada Torrubiya y al de Administración militar para la adquisición directa de artículos de suministro necesarios en las factorías que se expresan; su fecha 12 del actual.—Idem.

Otro transfiriendo 30.000 pesetas al cap. 43, art. 2.º, del presupuesto del Ministerio de Fomento; su fecha 12 del actual.—Idem.

Otro reorganizando el cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios; su fecha 12 del actual.—Idem.

Otros nombrando Director de la Biblioteca Nacional á D. Manuel Tamayo; Inspector primero del cuerpo de Archiveros y Bibliotecarios á D. Francisco González, segundo á D. Francisco Bermúdez y tercero á D. Manuel Oliver; su fecha 12 del actual.—Idem.

Circular haciendo algunas alteraciones en el sistema cuarentenario actual respecto á las procedencias de Francia é Italia con motivo del decrecimiento del cólera morbo asiático; su fecha 14 del actual.—Idem.

Decreto sentencia confirmando la dictada por el Consejo contencioso-administrativo de Puerto Rico sobre liquidación de las obras del Instituto Colegio de Santurce; su fecha 4 de Julio.—Idem.

Otro resolviendo la demanda presentada á nombre de Don Francisco Sánchez sobre dominio útil de una finca sito en término de Mazarrón; su fecha 4 de Julio.—Idem.

Otro absolviendo á la Administración de la producida por D. Ignacio Sáenz sobre abono de tiempo de servicio é inclusión en el escalafón del cuerpo de Abogados del Estado; su fecha 4 de Julio.—Idem.

Otro resolviendo la presentada á nombre de D. Gonzalo Sebastián de Liñán sobre demarcación del registro número el *Menerillo*; su fecha 4 de Julio.—Idem.

En 16.—Real decreto aplicando á las provincias de Ultramar las disposiciones que regulan en la Península el ingreso y ascenso en las carreras de la Administración general del Estado; su fecha 2 del actual.—Núm. 290.

Otro fijando las condiciones para ingresar en la categoría de Oficial de Administración de la clase de quintos en las provincias de Ultramar y para desempeñar las plazas de Inspectores ó de Vistas de Aduanas; su fecha 2 del actual.—Idem.

Real orden fijando la forma en que los centros respectivos han de enviar por el correo los pliegos con documentos de la Deuda pública; su fecha 6 del actual.—Idem.

Otra haciendo público que la cátedra vacante en la Academia de Bellas Artes de Barcelona se titula *Teoría é Historia de las Bellas Artes*; su fecha 30 de Setiembre.—Idem.

En 17.—Reales decretos nombrando á D. Francisco Gayoso Magistrado de la Audiencia de Avila y á D. Manuel Morales de la de Córdoba; su fecha 13 del actual.—Núm. 291.

Otros inductando á José Sadía y José Monserrate Chinchilla; su fecha 12 del actual.—Idem.

Otros disponiendo que D. Eduardo García de Latorre y D. Francisco Franco cesen en el cargo que desempeñan en el Ministerio de Marina; su fecha 16 del actual.—Idem.

Otros disponiendo que D. Francisco Ramos Izquierdo, Capitán de navío, pase á la situación de reserva y cese en el cargo de Vocal del Consejo de Sanidad; su fecha 16 del actual.—Idem.

Otros promoviendo al empleo de Capitán de navío á Don Juan Nepomuceno Flores; al de Brigadier á D. Federico Santaló; al de Mariscal á D. Enrique Barrié; al de Ordenador de Marina de primera clase á D. Antonio María de Reina; nombrando Oficial primero del Ministerio de Marina á D. Luis Pastor, y Vocal del Consejo de Sanidad á D. Angel Cousillas; su fecha 16 del actual.—Idem.

Otro autorizando al Ministro de Marina para la contratación de una máquina dinamo-eléctrica; su fecha 16 del actual.—Idem.

Otro aumentando una plaza de Auditor en la plantilla del cuerpo jurídico de la Armada; su fecha 16 del actual.—Idem.

Real orden disponiendo que D. Francisco Martínez Corbalán se encargue interinamente de la Dirección general de Establecimientos penales; su fecha 16 del actual.—Idem.

Otra declarando improcedente la suspensión del Ayuntamiento de Coles; su fecha 13 del actual.—Idem.

Otra otorgando á D. Augusto Pagés la concesión de un tranvía entre Flassá y Palamós; su fecha 2 del actual.—Idem.

Otra aprobando la transferencia de la concesión del ferrocarril de Mollet á Caldas de Montbuy, hecha á favor de la *Sociedad Catalana General de Crédito*; su fecha 2 del actual.—Idem.

En 18.—Otra disponiendo que los azúcares de las provincias de Ultramar continúen admitiéndose en los depósitos comerciales de la Península; su fecha 14 del actual.—Número 292.

Otras confirmando la suspensión de los Ayuntamientos de Chandreja de Queija y Aranda de Duero; sus fechas 12 y 14 del actual.—Idem.

- Otra mandando que se proceda á la celebraci6n de una subasta para adjudicar el servicio de *La Gaceta agricola del Ministerio de Fomento*; su fecha 16 del actual.—*Idem*.
- Relaci6n nominal de los empleos y recompensas otorgados por el Ministerio de la Guerra; su fecha 11 del actual.—*Idem*.
- En 19.—Reales decretos nombrando para la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia de Madrid á D. Isidro Aufrán; su fecha 17 del actual.—*Núm.* 293.
- Reales 6rdenes confirmando la suspensi6n de los Ayuntamientos de Cordovilla la Real, Benavente y Manzanaeda; sus fechas 14 y 15 del actual.—*Idem*.
- Otra dictando reglas para la provisi6n de 31 vacantes en la clase de Oficiales segundos del cuerpo de Tel6grafos; su fecha 16 del actual.—*Idem*.
- En 20.—Real decreto decidiendo á favor de la Administraci6n una competencia suscitada entre la Audiencia de Osuna y el Gobernador de Sevilla; su fecha 5 del actual.—*Núm.* 294.
- Real orden desestimando la demanda presentada á nombre del Ayuntamiento de Lecina relativa á la subasta de un monte; su fecha 10 del actual.—*Idem*.
- Otra disponiendo que el acueducto de Segovia sea declarado monumento nacional; su fecha 11 del actual.—*Idem*.
- Circular de la Direcci6n del ramo disponiendo que los Inspectores de primera ensefianza adquieran por sí mismos los datos que se expresan sobre la capacidad de las salas destinadas á la ensefianza; su fecha 16 del actual.—*Idem*.
- Programa de oposici6n á la Notar íavacante en Hunao; su fecha 18 del actual.—*Idem*.
- En 21.—Real decreto decidiendo una competencia suscitada entre el Gobernador de Sevilla y el Juez de primera instancia de Utrera; su fecha 5 del actual.—*Núm.* 295.
- Otros indultando á Deogracias Quintero, Pedro Celestino Alonso Gutiérrez y Félix Pérez; sus fechas 16 y 17 del actual.—*Idem*.
- Otro nombrando Ingeniero Jefe del cuerpo de Montes de las Islas Filipinas á D. Aurelio Díaz; su fecha 16 del actual.—*Idem*.
- Real orden nombrando una Comisi6n para que determine los puertos en que han de situarse los dep6sitos mercantiles de tabacos nacionales; su fecha 20 del actual.—*Idem*.
- Otra disponiendo que se reponga al Ayuntamiento de Paterna en el ejercicio de sus funciones; su fecha 8 del actual.—*Idem*.
- En 22.—Real decreto admitiendo á D. Ignacio María del Castillo la dimisi6n del cargo de Capitán general de la isla de Cuba; su fecha 20 del actual.—*Núm.* 296.
- Otro nombrando Capitán general de la isla de Cuba á Don Ramón Fajardo; su fecha 20 del actual.—*Idem*.
- Otro decidiendo una competencia suscitada entre el Gobernador de Pontevedra y el Juez de primera instancia de Tuy; su fecha 5 del actual.—*Idem*.
- Otro haciendo varias transferencias en la secci6n 7.ª del presupuesto ordinario de obligaciones de los departamentos ministeriales; su fecha 21 del actual.—*Idem*.
- Otro disponiendo que el Ministerio de la Guerra adquiera en el olivar de Atocha una parcela con destino á la construcci6n de un cuartel; su fecha 21 del actual.—*Idem*.
- Otro aprobando una permuta de terrenos concertada entre el Ministerio de la Guerra y el Ayuntamiento de Alicante; su fecha 21 del actual.—*Idem*.
- Otros admitiendo á D. José Antonio de Barra la dimisi6n del cargo de Vocal de la Junta de Aranceles; declarando cesante al Delegado de Hacienda D. Juan de Pol, y declarando jubilado á D. Primitivo Serina, Vocal cesante de la Junta de Pensiones civiles; su fecha 21 del actual.—*Idem*.
- Otros nombrando Vocal de la Junta de Aranceles á D. Fernando de Barra; Delegado de Hacienda de Valencia á D. Juan Oriol; de Granada á D. Emilio Echepare; de Badajoz á D. Ricardo Medina, y de Jaén á D. Francisco Javier Maureta; su fecha 21 del actual.—*Idem*.
- Real orden nombrando para servir el Registro de Colmenar á D. Antonio García Suárez; su fecha 20 del actual.—*Idem*.
- Otra habilitando el muelle de Puntales en la bahía de Cádiz para el embarque de mercancías en el comercio de cabotaje y en el del extranjero; su fecha 11 del actual.—*Idem*.
- En 23.—Real decreto nombrando Gobernador general de Fernando P6o á D. José Montes de Oca; su fecha 21 del actual.—*Núm.* 297.
- Otro declarando que no ha lugar á decidir una competencia promovida entre el Gobernador de Navarra y el Juez de instrucci6n de Aoiz; su fecha 5 del actual.—*Idem*.
- Otros indultando á Benito Loechos, Hilario Sánchez y Gabriel de Martos; sus fechas 16 y 17 del actual.—*Idem*.
- Otro concediendo la Gran Cruz del Mérito naval al Gobernador de la Cochinchina francesa Sr. Charles Thomson; su fecha 20 del actual.—*Idem*.
- Otro nombrando una Comisi6n para que formule un proyecto de ley de Clases pasivas; su fecha 21 del actual.—*Idem*.
- Otro concediendo un crédito al presupuesto de Marina para construir en Logroño un mausoleo con destino á los restos del Príncipe de Vergara y en Madrid un monumento que perpetúe su memoria; su fecha 21 del actual.—*Idem*.
- Real orden fijando el verdadero sentido del art. 343 de la ley hipotecaria; su fecha 11 del actual.—*Idem*.
- Otra dando de baja en el Ejército al Alférez D. Pablo Hernández; su fecha 14 del actual.—*Idem*.
- Otra ampliando la habilitaci6n de la Aduana de Motril; su fecha 6 del actual.—*Idem*.
- En 24.—Real decreto decidiendo á favor de la Administraci6n una competencia suscitada entre la Audiencia de Barcelona y el Gobernador de Lérida; su fecha 5 del actual.—*Número* 298.
- Otros disponiendo que D. José de Reina cese en el cargo de Director general de la Caja y Recluta de los Ejércitos para Ultramar; admitiendo la dimisi6n de D. Eduardo Bermúdez Reina del cargo de Presidente de la Junta de infantería en la secci6n 1.ª de la superior consultiva de Guerra, y disponiendo que D. Enrique Barré cese en el cargo de Comandante de Artillería del Departamento de Cartagena; su fecha 23 del actual.—*Idem*.
- Otros nombrando Presidente del Consejo de Redenciones y Enganches á D. José de Reina; Presidente de la Junta de infantería en la superior consultiva de Guerra á D. Antonio Dalén, y Vocal de la misma Junta á D. Gregorio Martín; su fecha 23 del actual.—*Idem*.
- Otro nombrando Vocal de la Junta superior de Guerra y Marina á D. Enrique Barré; su fecha 23 del actual.—*Idem*.
- Otro disponiendo que para las vacantes de Ingenieros de Obras públicas en Filipinas puedan ser nombrados Ingenieros militares de la clase de Jefes y Capitanes; su fecha 23 del actual.—*Idem*.
- Otro disponiendo que el Inspector de Obras públicas de Filipinas D. Manuel Ramírez regrese á la Península; su fecha 23 del actual.—*Idem*.
- Otro nombrando Inspector de Obras públicas del Archipiélago filipino á D. José María Borregón; su fecha 23 del actual.—*Idem*.
- Reales 6rdenes dejando sin efecto la suspensi6n de un Concejal del Ayuntamiento de San Sebastián, y confirmando la del Alcalde de Vertabillo; sus fechas 15 y 20 del actual.—*Idem*.
- En 25.—Real decreto declarando mal suscitada una competencia entre el Gobernador de Cádiz y el Juez de Arcos; su fecha 5 del actual.—*Núm.* 299.
- Otro variando el orden de ejecuci6n en el plan de carreteras de la provincia de Sevilla; su fecha 24 del actual.—*Idem*.
- Otro variando la denominaci6n de la carretera de Villarrubia á Bombichor; su fecha 24 del actual.—*Idem*.
- Otros declarando cesante á D. Calixto García, Magistrado de la Audiencia de Manila, y admitiendo la dimisi6n presentada por D. Mariano Arredondo del cargo de Secretario del Gobierno general de la isla de Cuba; sus fechas 25 de Setiembre y 20 del actual.—*Idem*.
- Otro promoviendo á la plaza de Magistrado de la Audiencia de Manila á D. José Fernández Giner; su fecha 25 de Setiembre.—*Idem*.
- Otro creando tres plazas de Magistrado en la Audiencia de Manila; su fecha 23 del actual.—*Idem*.
- Otros nombrando Magistrados de la Audiencia de Manila á D. Vicente Fernández, D. José de Almagro y D. Francisco Belmonte; su fecha 23 del actual.—*Idem*.
- Real orden dando de baja definitiva en el Ejército al Alférez D. José Abad; su fecha 20 del actual.—*Idem*.
- Otra alzando la suspensi6n del Ayuntamiento de Peñafiel; su fecha 20 del actual.—*Idem*.
- Otra disponiendo que D. Carlos Ibáñez vuelva á encargarse de la Direcci6n del Instituto Geográfico; su fecha 23 del actual.—*Idem*.
- Otra nombrando el Tribunal de oposici6n á la cátedra de Paleontología estatigráfica, vacante en la Universidad de la Habana; su fecha 21 del actual.—*Idem*.
- En 26.—Real decreto declarando que no ha lugar á decidir una competencia promovida entre el Gobernador de las Baleares y el Juez de primera instancia de Manacor; su fecha 5 del actual.—*Núm.* 300.
- Otros indultando á Eugenio Juan Francisco de Acillona y á Manuel García Tirado; su fecha 23 del actual.—*Idem*.
- Otros nombrando Gobernador militar de Menorca á Don Juan Contreras, y Comandante general en el Ejército de Cataluña á D. Victoriano López Pinto; su fecha 23 del actual.—*Idem*.
- Otro aprobando el reglamento del cuerpo de empleados de Aduanas; su fecha 30 de Setiembre.—*Idem*.
- Otro aprobando la instrucci6n de contabilidad del material de las Direcciones de Instrucci6n pública y de Agricultura, Industria y Comercio; su fecha 24 del actual.—*Idem*.
- Otro declarando jubilado al Jefe de Administraci6n cesante de la Central de Rentas de la isla de Cuba D. Simón Sepúlveda; su fecha 23 del actual.—*Idem*.
- Real orden alzando la suspensi6n impuesta al Ayuntamiento de Santo Tomé; su fecha 21 del actual.—*Idem*.
- Otra haciendo extensivo al servicio interior de despachos telegráficos lo dispuesto en la de 25 de Junio de 1883; su fecha 19 del actual.—*Idem*.
- En 27.—Real decreto decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia suscitada entre el Gobernador de Alicante y el Juez de Jijona; su fecha 5 del actual.—*Número* 301.
- Reales 6rdenes manteniendo la suspensi6n de los Ayuntamientos de Martos y Baecharrota; su fecha 21 del actual.—*Idem*.
- Otra desestimando el recurso interpuesto por D. Tomás Roger sobre conducci6n de maderas por el río Segura; su fecha 18 del actual.—*Idem*.
- Resoluciones referentes á personal dictadas por el ramo de Gracia y Justicia del Ministerio de Ultramar en el mes de Setiembre último.—*Idem*.
- Decreto sentencia confirmando la dictada por el Consejo de Administraci6n de las Islas Filipinas sobre devoluci6n de una multa al Capitán de la barca *Masonic*; su fecha 5 del actual.—*Idem*.
- En 28.—Real decreto nombrando Gobernador general de Puerto Rico á D. Luis Dabán; su fecha 27 del actual.—*Número* 302.
- Otro decidiendo á favor de la Administraci6n una competencia suscitada entre el Gobernador de Alicante y el Juez de Jijona; su fecha 5 del actual.—*Idem*.
- Otros nombrando Cap tán general de Aragón á D. Zacarías González y promoviendo al empleo de Auditor general de Ejército á D. José Albarrán; su fecha 27 del actual.—*Idem*.
- Otro nombrando Comandante de la estaci6n naval del Sur de Filipinas á D. Adolfo Yolí; su fecha 27 del actual.—*Idem*.
- Otro disponiendo que D. Miguel Tuero cese en el cargo de Secretario de la Direcci6n de la Caja y Recluta para Ultramar; su fecha 27 del actual.—*Idem*.
- Otro nombrando Inspector de la Comandancia central, depósito de embarque y Caja general de Ultramar á Don Isidoro Llull; su fecha 27 del actual.—*Idem*.
- Reales 6rdenes manteniendo la suspensi6n de los Ayuntamientos de Puerto Real y Quintanar del Rey; su fecha 21 del actual.—*Idem*.
- Otra dictando reglas para la tramitaci6n de expedientes sobre renuncia de concesi6n de minas; su fecha 16 del actual.—*Idem*.
- Otra disponiendo que los dep6sitos para entablar demandas contencioso-administrativas sobre infracci6n de la legislaci6n de montes se hagan en las Tesorerías de Hacienda; su fecha 16 del actual.—*Idem*.
- En 29.—Real decreto jubilando á D. José Magaz, Consejero de Estado cesante; su fecha 17 del actual.—*Núm.* 303.
- Otro declarando mal formada una competencia promovida entre la Audiencia de Valencia y el Gobernador de Alicante; su fecha 5 del actual.—*Idem*.
- Otro declarando cesante á D. Manuel Magaz, Interventor de Hacienda de la provincia de Granada; su fecha 28 del actual.—*Idem*.
- Otros nombrando Interventor de Hacienda de Granada á D. Leopoldo Uribe, y de Zaragoza á D. José María de Luna; su fecha 28 del actual.—*Idem*.
- Otro determinando la forma en que se han de proveer las cátedras que vaquen en la Universidad Central, Escuelas superiores é Institutos de Madrid y en las Facultades de Filosofía y Letras de los demás distritos universitarios; su fecha 24 del actual.—*Idem*.
- Real orden alzando la suspensi6n del Ayuntamiento de Alpera; su fecha 21 del actual.—*Idem*.
- Otra fijando las reglas á que han de atenerse los aspirantes á ingreso en el año preparatorio de la Escuela especial de Caminos, Canales y Puertos; su fecha 18 del actual.—*Idem*.
- Otra fijando la situaci6n de los aspirantes á ingreso en el cuerpo auxiliar facultativo de Obras públicas, aprobados en el curso del tercer grupo; su fecha 18 del actual.—*Idem*.
- Otra disponiendo que D. Gabriel Enríquez se encargue nuevamente de la Direcci6n general de Obras públicas; su fecha 28 del actual.—*Idem*.
- Orden desestimando el recurso promovido á instancia de D. Gregorio Gutiérrez contra una providencia del Registrador de la propiedad del Valle de Cabuerniga; su fecha 20 de Setiembre.—*Idem*.
- En 30.—Real decreto nombrando Teniente fiscal primero del Consejo de Estado á D. Ricardo Molina y cubriendo las vacantes que resultan en las personas que se designan; su fecha 28 del actual.—*Núm.* 304.
- Otro concediendo nacionalidad española al súbdito francés D. Fernando Sachsé; su fecha 21 del actual.—*Idem*.
- Real orden resolviendo que en el término de un año, á contar desde el acto de usurpaci6n, puede la Administraci6n recobrar por sí la posesi6n de sus bienes, pasado el cual deberá acudir á los Tribunales ordinarios; su fecha 10 de Mayo.—*Idem*.
- Otras confirmando la suspensi6n del Alcalde de Valverde de Leganés; que se instruya expediente respecto al Secretario del mismo, y que el Gobernador de Valladolid adopte las medidas necesarias para normalizar la administraci6n del término municipal de San Pedro de la Tarea; su fecha 23 del actual.—*Idem*.
- Otra resolviendo la consulta elevada por los Gobernadores de Sevilla y Salamanca sobre la interpretaci6n del párrafo segundo del art. 13 de la ley provincial; su fecha 29 del actual.—*Idem*.
- Otra ampliando la de 10 de Octubre de 1883 con nuevas disposiciones sobre valores declarados en fondos públicos; su fecha 29 del actual.—*Id m*.
- Otra declarando de utilidad para la ensefianza dos obras de matemáticas escritas por D. Marcelino Menéndez Pintado; su fecha 17 del actual.—*Idem*.
- Otra declarando procedente el recurso de varios regantes sobre la destituci6n del Juez de aguas de la villa de Almoradí; su fecha 18 del actual.—*Idem*.
- Otra disponiendo que se provean por traslaci6n las cátedras de Latín y Castellano de los Institutos de Gerona y Santiago, y otras que se designan de los de Toledo, Castellón y Santander.—*Idem*.
- En 31.—Real decreto declarando á favor de la Administraci6n una competencia suscitada entre el Gobernador de Santander y el Juez de primera instancia de Torrelavega; su fecha 5 del actual.—*Núm.* 305.
- Otros nombrando Inspector general de primera clase del cuerpo de Ingenieros de Montes á D. Máximo Laguna y señalando á D. Joaquín Goróstegui el núm. 9 de la escala; su fecha 30 del actual.—*Idem*.
- Otro disponiendo que la Compañía de minas y fundiciones de Santander y Quirós sea incluida en la relaci6n nominal de los interesados en la expropiaci6n con motivo de las obras de la carretera de Cabez6n de la Sal al puerto de Comillas; su fecha 30 del actual.—*Idem*.
- Real orden rectificando el escalaf6n de Tenientes fiscales de Audiencia de lo criminal y Abogados fiscales de territorial; su fecha 28 del actual.—*Idem*.
- Otras confirmando la suspensi6n del Ayuntamiento de Maside y alzando la impuesta al de Requena; su fecha 23 del actual.—*Idem*.
- Otra aprobando la transferencia de la concesi6n del ferrocarril de Aranjuez á Cuenca hecha á favor de la Compañía de los de Madrid á Zaragoza y á Alicante; su fecha 24 del actual.—*Idem*.
- Resumen de resoluciones adoptadas por el Ministerio de Marina en la primera quincena del mes actual.—*Idem*.

SANTOS DEL DIA

Santos Quintín y Nemesio, mártires, y Santa Lucila, virgen.
Cuarenta Horas en la iglesia de San Juan de Dios.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Funci6n 2.ª de abono.—Turno 1.ª par.—*Lucrezia Borgia*.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Turno 3.ª par.—*Don Juan Tenorio*.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Funci6n 13 de abono.—Turno impar.—*Doña Juanita*.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Turno par, sexto de seis.—*El reloj de Lucerna*.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Funci6n 28 de abono.—Turno 3.ª par.—*Don Juan Tenorio*.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho.—*Vivitos y coiteando*.—*La madeja se enreda*.—*De Getafe al Paraíso ó la familia del tío Maroma*.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 1.ª par.—*La sanguiñaria*.—*Perros y gatos*.—*Como se empieza*.—*Política interior*.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—*Caramelo*.—*Re, mi, fa*.—*Agua y cuernos*.—*Caramelo*.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho.—*Una casa de fieras*.—*Salón Eslava*.

A las diez.—*Don Juan Tenorio*.

TEATRO MARTÍN.—A las ocho y media.—*Los bandos de Villafrita*.—*Fiesta toro a*.—*Los carboneros*.—*Los bandos de Villafrita*.